GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de agosto de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 504-26 que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros. **Pág. 5**

Dec. núm. 505-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y de la provincia Espaillat a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los decretos núms: 328-26,263-09, 450-06, 510-11 y el literal b) del artículo 3 del Decreto 515-96. **12**

Dec. núm. 506-26 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, como representante del Estado dominicano en las ceremonias y eventos con motivo a la Transmisión del Mando Presidencial Supremo de la República del Perú, que se realizarán los días 27 y 28 de julio del presente año, en la ciudad de Lima, Perú. **27**

Dec. núm. 507-26 que crea la Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal. **28**

Dec. núm. 508-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a treinta (30) personas. **30**

Dec. núm. 509-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano, a veinte (20) personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC). Pág. 33

Dec. núm. 510-26 que delega en el Ministerio Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos de las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93 y las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11. 35

Dec. núm. 511-26 que concede la naturalización dominicana ordinaria a 28 personas extranjeras. Modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 362-26, el numeral 26 del artículo 1 del Decreto núm.410-26 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26. 38

Dec. núm. 512-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata a vender una porción de terreno de 943.29 metros cuadrados, ubicada en el paraje de Otaño, sección El Cacique, a favor de la señora Ruth Esther Herrera Castro. 41

Dec. núm. 513-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 125-90, que designó al señor Alex Huyghes-Despointes, Cónsul Honorario de nuestro país en Fort-de-France, Martinica. 43

Dec. núm. 514-26 que concede naturalización dominicana a trece (13) personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, y concede la nacionalidad dominicana a Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní. 44

Dec. núm. 515-26 concede pensiones del Estado a 22 personas. 46

Dec. núm. 516-26 que designa a la señora Aileen Carolina Guzmán Coste, Directora de la Unidad de Análisis Financiero, por un período adicional de cuatro (4) años. 48

Dec. núm. 517-26 que deroga el Decreto núm. 196-21, que designó a Nurys María del Carmen González Durán, Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Designa a la señora Dinorah García Romero, Rectora de dicho Instituto Superior. 51

Dec. núm. 518-26 que deroga el Decreto núm. 3133 del año 1973, en virtud del cual se estableció como demarcación turística prioritaria la llamada Costa Caribe por haber variado las circunstancias que motivaron su emisión y resultar necesario adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución del modelo de desarrollo del área de Punta Caucedo. **Pág. 52**

Dec. núm. 519-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **56**

Dec. núm. 520-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer distintas profesiones. **62**

Dec. núm. 521-26 que otorga exequatur a distintos profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **70**

Dec. núm. 522-26 que otorga exequatur a 140 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. **75**

Dec. núm. 523-26 que dispone la construcción y habilitación de un Puerto Privado de carácter internacional multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio de Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD. **80**

Dec. núm. 524-26 que designa a Karilyn María Chabebe Lantigua, Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 383-20. **84**

Dec. núm. 525-26 que concede una pensión del Estado al señor Leopoldo Portes Soler. **85**

Dec. núm. 526-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas. **86**

Dec. núm. 527-26 que concede pensiones especiales del Estado a 26 personas. **89**

Dec. núm. 528-26 que designa al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director general de la Dirección General de Museos. **91**

Dec. núm. 529-26 que concede pensiones del Estado a 30 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. **Pág. 92**

Dec. núm. 530-26 que concede pensiones del Estado a 23 personas del sector salud y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan 9 personas de dicho sector. **95**

Dec. núm. 531-26 que declara de utilidad pública 2 porciones de terrenos en la provincia Barahona, para ser destinadas a la construcción del Mercado Público de dicha ciudad. **99**

Dec. núm. 504-26 que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 504-26

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales, y que corresponde al Estado promover políticas públicas que garanticen el acceso efectivo a la vivienda, especialmente para los sectores sociales y laborales que requieren una protección especial.

CONSIDERANDO: Que, el acceso de los maestros a programas sociales que ofrezcan apoyo económico y facilidades concretas para la adquisición de una vivienda propia, incide directamente en el desempeño eficaz de sus funciones, fortaleciendo así su estabilidad familiar y calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que, es de interés para el Estado dominicano reconocer el esfuerzo y la dedicación de los educadores dominicanos mediante políticas públicas que mejoren su calidad de vida y contribuyan a su permanencia en el sistema educativo.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso constituye una estructura jurídica y financiera que permite la separación de patrimonios, garantiza la transparencia en la gestión de los fondos y provee mecanismos de supervisión y control aplicables a la construcción y adquisición de viviendas destinadas a los beneficiarios, asegurando la eficiencia, la trazabilidad y la adecuada protección de los intereses de los maestros.

CONSIDERANDO: Que la creación de un fideicomiso orientado a facilitar la adquisición de viviendas a los maestros, se alinea con los objetivos de política pública dirigidos a reducir el déficit habitacional, fomentar el ahorro para la vivienda y promover instrumentos innovadores de financiamiento socialmente responsables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, incorpora la figura del fideicomiso en nuestro país como un mecanismo idóneo para la administración y manejo transparente de recursos destinados a proyectos de vivienda.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público establece el régimen jurídico aplicable a los fideicomisos constituidos por el Estado, definiendo principios de transparencia, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas en la administración de bienes y recursos públicos, así como los procedimientos para su constitución, operación y supervisión, lo que permite implementar mecanismos fiduciarios que garanticen el uso adecuado de los fondos destinados a programas de vivienda y demás fines de interés social.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 66-97, modificada por la Ley núm. 451-08, establece en su artículo 159, que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) tiene el fin de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que, la referida ley, en su artículo 160, establece que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) tiene a su cargo promover el régimen de seguridad social y la calidad de vida del personal docente, comprendiendo entre sus atribuciones la dotación de vivienda como uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la estabilidad de los maestros y maestras.

CONSIDERANDO: Que, el fideicomiso constituye una herramienta de amplio uso público que brinda, a través de la constitución de patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, mecanismos de inversión de los recursos público de forma transparente, ágil, eficaz y enmarcado en las leyes de compra del ordenamiento jurídico nacional, a la vez que se brinda seguridad en los procesos de administración conjunta de presupuesto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 189-11**,** del 16 de julio de 2011**,** para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 28-23**,** del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución de fideicomiso público. Se dispone la constitución de un fideicomiso público de administración, garantía, fuente de pago y oferta pública que se denominará **Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros**, en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Partes del fideicomiso público. Serán partes del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros:

1) El Estado dominicano, que actuará a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario.

2) Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de Fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Objeto del fideicomiso público. El objeto del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros será financiar, ejecutar y administrar el Programa Nacional de Acceso a la Vivienda para Maestros, a través del otorgamiento y administración de financiamientos hipotecarios a favor de maestros elegibles para la adquisición de viviendas, pudiendo, además, canalizar prestamos interinos a desarrolladores acreditados para la construcción de proyectos habitacionales que suplan la demanda del programa, conforme a las políticas, manuales y resoluciones aprobados por el Consejo Técnico.

Sus fines serán los siguientes:

1) Recibir y mantener en propiedad fiduciaria los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos que sean aportados por el fideicomitente, así como los que resulten de las operaciones y mecanismos de financiamiento vinculados al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros.

2) Garantizar la administración eficiente de los flujos de efectivo provenientes de las operaciones fiduciarias, incluyendo el cobro de créditos hipotecarios, la gestión y cobro de créditos interinos, y la distribución de recursos para cubrir costos operativos, mantenimiento, reservas, ampliación de programas y cumplimiento de obligaciones contractuales y financieras.

3) Gestionar la contratación de asesores técnicos, legales y financieros, así como la implementación de mecanismos de control interno, supervisión, auditoría y transparencia para asegurar el uso eficiente y ético de los recursos del patrimonio fideicomitido.

4) Administrar los activos del patrimonio fideicomitido conforme a las aprobaciones e instrucciones impartidas por el fideicomitente y el Consejo Técnico, en observancia de la normativa fiduciaria y presupuestaria aplicable.

5) Suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la estructuración, financiamiento, operación y ejecución de proyectos y programas orientados al desarrollo habitacional docente, la sostenibilidad urbana, la eficiencia energética y el fortalecimiento del sistema de vivienda social.

6) Promover mecanismos de inclusión financiera y sostenibilidad, que faciliten el acceso de los maestros a créditos hipotecarios asequibles, incorporando esquemas de garantía, subsidios cruzados y financiamiento complementario conforme a las políticas del Programa Nacional de Vivienda para Maestros.

ARTÍCULO 4. Funcionamiento. En el contrato de fideicomiso público se establecerá una estructura matriz que permita apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros con la posibilidad de incorporación de otros fideicomisos públicos, de conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones de la fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1) Recibir y mantener en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que le sean transferidos al Fideicomiso.

2) Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de fiduciario, y en cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso.

3) Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la fiduciaria.

4) Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para las operaciones del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.

5) Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitido, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el fideicomiso.

6) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso y los lineamientos aprobados por el Consejo Técnico.

7) Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el fideicomitente o por la Dirección Ejecutiva, según corresponda, dentro del marco de los planes y presupuestos generales.

8) Suscribir, por cuenta del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

9) Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, conforme al presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, las instrucciones del fideicomitente emitidas dentro del marco de los planes y presupuestos generales, así como de acuerdo a las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias aplicables a la Fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso. La duración del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio del fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, el fideicomitente transferirá y afectará de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que constituyan el patrimonio fideicomitido:

1) Un aporte inicial de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), realizado por el propio fideicomitente o cualquier otro aporte del Estado dominicano y cualquiera de sus instituciones.

2) Los recursos permitidos por la Ley núm. 451-08, que introduce modificaciones a la Ley núm. 66-97, General de Educación, en su artículo 9, indicando que, de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones de los Maestros, se puede invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) en préstamos y proyectos para mejoramiento y adquisición de viviendas.

3) Los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos de uso que sean aportados por el Estado dominicano, a través del fideicomitente en la actualidad o en el futuro.

4) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

5) Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

6) Los recursos provenientes de emisiones de oferta pública de valores de renta fija o variable, tomando como base los flujos futuros producto de las actividades propias del Fideicomiso y sus fines.

7) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del fideicomitente.

8) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, con la autorización o no objeción del fideicomitente.

9) Los aportes que puedan realizar instituciones del Estado dominicano o la Administración pública central al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, en calidad de fideicomitentes adherentes previo al visto bueno del fideicomitente.

ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del fideicomiso público. El Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

1) El ministro de Educación, en calidad de presidente.

2) El ministro de Viviendas, Hábitat y Edificaciones, en calidad de vicepresidente.

3) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en calidad de secretario.

PÁRRAFO I. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros, y, desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

PÁRRAFO II. Cada integrante del Consejo Técnico podrá tener un suplente, que desempeñará su cargo de manera honorífica y deberá tener el mismo nivel jerárquico que el titular, o como mínimo, el nivel de director o su equivalente, de conformidad con el artículo 11, párrafo III de la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

PÁRRAFO III. El Gestor Fiduciario participará de forma permanente en las sesiones del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. Director Ejecutivo. El Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros contará con un director ejecutivo, quien actuará por cuenta y bajo las instrucciones del fideicomitente y tendrá a su cargo la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la ley, en el presente decreto y en el contrato constitutivo del fideicomiso.

PÁRRAFO I. El director ejecutivo del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros será designado mediante decreto.

ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga poder especial al director ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) para que una vez autorizado por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial proceda a realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para formalizar el Fideicomiso Público objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos afectados al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Educación (MINERD), al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), al Ministerio de Vivienda y Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y a Fiduciarias Reservas, S.A., para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 505-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y de la provincia Espaillat a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los decretos núms: 328-26,263-09, 450-06, 510-11 y el literal b) del artículo 3 del Decreto 515-96. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Rafael Salomón Báez Espinal.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23, del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de María Ramona Núñez Ramírez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Carmela García Castellanos de Muñoz.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23, del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Altagracia Abreu Ferreira.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Josefina Altagracia Monegro Blan.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 10-23, del 23 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Aurelinda Díaz Valdez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de agosto de 2024, según se hace constar en el acta núm. 16-24, del 15 de agosto de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Manuel de Jesús Madera Asencio y Adalgisa Margarita Vásquez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de abril de 2021, según se hace constar en el acta núm. 07-14, del 27 de mayo de 2014, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Cruz del Alba Espaillat López de Cordero.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Olga Altagracia Rosa Minaya de Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de agosto de 2024, según se hace constar en el acta núm. 16-24, del 15 de agosto de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Susana Abreu Rodríguez de Domínguez, José Luis Abreu Rodríguez, Juana Altagracia Abreu Rodríguez de Domínguez, Juana María Rodríguez M de Abreu y Nicomedes Aníbal Abreu Henríquez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de

2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Arcadia Dolores Veras Cabrera, Griselda Dominicana Fernández Veras, María Martínez Fernández Tavárez, Ramón Leonardo Fernández Veras, Heriberto Antonio Fernández Veras, Yralda Dominga Fernández Veras, Rafaela Fernández Veras de Cruz, Arcadio Antonio Fernández Veras y Yoselin Fernández Veras de Rodríguez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de julio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 14-24, del 18 de julio de 2024, en la cual se autoriza la permuta sobre un solar a favor de Erickson Manual Polanco Baldera.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Luis Candelario Liranzo García y Aura Estela Pérez Liz de Liranzo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de septiembre de 2018, según se hace constar en el acta núm. 11-18, del 11 de septiembre de 2018, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Francisco Alberto García Castro.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 17 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Luis María Méndez Almánzar.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 17 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Leonardo López Francisco.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Ramón Grullón Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Adelina de la Cruz.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de noviembre de 2019, según se hace constar en el acta núm. 18-19, del 12 de noviembre de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Rafael Arturo Mejía Domínguez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de noviembre de 2019, según se hace constar en el acta núm. 18-19, del 12 de noviembre de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Julio César Santos Lora.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de octubre de 2024, según se hace constar en el acta núm. 18-24, del 22 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Bienvenido de Jesús Rivas Taveras.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de octubre de 2024, según se hace constar en el acta núm. 18-24, del 22 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 10 del Decreto núm. 328-26, del 15 de mayo de 2026, a favor de Ana Herminia Veras Valerio.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 12 del Decreto núm. 263-09, del 27 de marzo de 2009, a favor de Gloria María Hidalgo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 4 del Decreto núm. 450-06, del 3 de octubre de 2024, a favor de Nereyda Cabreja Pimentel.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 6 del Decreto núm. 511-11, del 19 de agosto de 2011, a favor de Lluliana Dolores Madera Madera de Francisco, Wilberto Madera Madera, Llulisa Eneida Madera de Vicente, Lluvelin Stela Madera Madera de Fernández, Enmanuel de Jesús Madera López, Irma Teresa de Jesús Madera Cid, Juan Rufino Madera Cid, Sonja Marina Madera Cid, Pura Altagracia Madera Cid de Arias, Sergia Dolores Madera Cid, Plácido Apolinar Madera Cid, Carmen Dolores Madera Cid, Reyna Claribel Madera Liriano, Sergia Mercedes Madera Disla, María Eletisia Madera Cid o María Eleticia Minaya y Sandra Catalina Madera Torres.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de mayo de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 21-2024 del 31 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Reyna Narcisa Castro Jiménez.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 20 de febrero de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 21-2024 del 31 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Selso Antonio Diloné Núñez.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 8 de diciembre de 2025, del acta de la sección ordinaria núm. 18-2025 del 25 de septiembre de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Felicia Antonia Henríquez.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 27 de abril de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 22-2025 del 27 de septiembre de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Julio César García Henríquez y Caridad Betances Romero.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del acta de la sección ordinaria núm. 15-2025 del 31 de julio de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Doris Bell Sofia Tejada Eloy de Durán.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 8 de junio de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 13-2026 del 28 de mayo de 2026, en la cual se autoriza la corrección del literal b) del artículo 3 en el Decreto núm. 515-96, del 14 de octubre de 1996, a favor de Marcos Genelio Pérez Caba y Marli Pérez Caba.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rafael Salomón Báez Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0274286-7, por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos dominicanos 00/100 (RD$454,225.00), el solar municipal núm. 20, manzana municipal núm. 11, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto sesenta y nueve metros cuadrados (181.69 m^2), ubicado en la Av. Hatuey, entre la Av. Segunda y Av. Estrella Sadhalá, sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 18 y 23.
2. Al sur, Av. Guaroa.
3. Al este, solar núm. 19.
4. Al oeste, solares municipales núms. 21 y 22.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María Ramona Núñez Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0095710-0, por la suma de quinientos diez mil cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$510,040.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 4-Norte, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-2, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veintisiete punto cincuenta y un metros cuadrados (127.51 m^2), ubicado en la calle Proyecto 6, esquina calle 15, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 6.
2. Al sur, solar municipal núm. 8.
3. Al este, solares municipales núms. 5 y 11.
4. Al oeste, Peatón núm. 5.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Carmela García Castellanos de Muñoz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0050277-6, por la suma de doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$281,275.00), el solar municipal núm. 16, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento doce punto cincuenta y un metros cuadrados (112.51 m^2), ubicado en la calle 1, próximo a la calle 4, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 15.
2. Al sur, solar municipal núm. 17.
3. Al este, calle núm. 2.
4. Al oeste, solar municipal núm. 29.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Altagracia Abreu Ferreira, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0007782-9, por la suma de doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos 00/100 (RD$240,650.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 6, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de noventa y seis punto veintiséis metros cuadrados (96.26 m^2), ubicado en la calle 7, entre Av. Estrella Sadhalá y Av. Guaroa, sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle núm. 7.
4. Al oeste, solares municipales núms. 55 y 56.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Josefina Altagracia Monegro Blan, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0543122-9, por la suma de quinientos siete mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$507,225.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 24, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos dos punto ochenta y nueve metros cuadrados (202.89 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núm. 26 y 62.
2. Al sur, solar municipal núm. 63.
3. Al este, solar municipal núm. 63.
4. Al oeste, calle El Sol.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Aurelinda Díaz Valdez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0059497-1, por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos 00/100 (RD$654,575.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 19, dentro de la parcela catastral núm. 129-L, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta y un punto ochenta y tres metros cuadrados (261.83 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31-A.
2. Al este, solar municipal núm. 29.
3. Al sur, Av. 2da.
4. Al oeste, calle núm. 7.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Manuel de Jesús Madera Asencio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0018120-5, y Adalgisa Margarita Vásquez, portador del pasaporte núm. 466031882, por la suma de quinientos noventa mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$590,520.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-45, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (196.84 m^2), ubicado en la calle 2da., esquina calle 11, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 11.
2. Al sur, solar municipal núm. 2.
3. Al este, solar municipal núm. 3.
4. Al oeste, calle núm. 2.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Cruz del Alba Espaillat López de Cordero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0105591-5, por la suma de un millón doscientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos dominicanos 00/100 (RD$1,203,498.00), el solar municipal núm. 256-C-8-A, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-48, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos veintitrés punto veintiséis metros cuadrados (523.26 m^2), ubicado en la carretera Don Pedro, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, camino a Don Pedro.
2. Al este, solar municipal núm. 256-C-8-B.
3. Al sur, solar municipal núm. 286-C-1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 286-C-1.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Olga Altagracia Rosa Minaya de Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0146038-8, por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos 00/100 (RD$435,000.00), el solar municipal núm. 5, manzana municipal núm. 17, dentro de la parcela catastral núm. 129-J, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro metros cuadrados (174.00 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 4.
2. Al este, calle núm. 9.
3. Al sur, solar municipal núm. 6.
4. Al oeste, solares municipales núms. 52 y 53.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Susana Abreu Rodríguez de Domínguez, José Luis Abreu Rodríguez, Juana Altagracia Abreu Rodríguez de Domínguez, Juana María Rodríguez M de Abreu y Nicomedes Aníbal Abreu Henríquez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0020012-4, 031-0330500-3, 031-0347728-1, 031-0262793-6, 031-0018046-6 y 031-0283211-4, respectivamente, según acto de determinación de herederos núm. 15, folio núm. 26, del 3 de octubre de 2014, por la suma de cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veinte pesos dominicanos 00/100 (RD$441,720.00), el solar municipal núm. 12, manzana municipal núm. 1, dentro de la parcela catastral núm. 155, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y siete punto veinticuatro metros cuadrados (147.24 m^2), ubicado en el sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 20.
2. Al este, solar municipal núm. 14.
3. Al sur, camino El Ejido.
4. Al oeste, solar municipal núm. 12.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Arcadia Dolores Veras Cabrera, Griselda Dominicana Fernández Veras, María Martínez Fernández Tavarez, Ramón Leonardo Fernández Veras, Heriberto Antonio Fernández Veras, Yralda Dominga Fernández Veras, Rafaela Fernández Veras de Cruz, Arcadio Antonio Fernández Veras y Yoselin Fernández Veras de Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0128448-1, 031-0250177-6, 031-0191751-0, 031-0027971-4, 031-0355471-7, 031-0265923-6, 031-0026602-6, 031-0374944-0 y 031-0146038-8, respectivamente, por la suma de ciento cuarenta mil cien pesos dominicanos 00/100 (RD$140,100.00), el solar municipal núm. 205, manzana municipal núm. 13, dentro de la parcela catastral núm. 1-C-1 Porción D, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta punto cero cinco metros cuadrados (70.05 m^2), ubicado en el sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 206.
2. Al este, solar municipal núm. 205-A.
3. Al sur, calle núm. 8.
4. Al oeste, calle núm. 13.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Erickson Manual Polanco Baldera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0377386-1, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y un punto ochenta y ocho metros cuadrados (191.88 m^2), ubicada dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 6, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Erickson Manuel Polanco Baldera, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y un punto cero tres metros cuadrados (171.03 m^2), ubicada en la parcela núm. 127-A-2, D. C. núm. 6, de su propiedad. Asimismo, Erickson Manuel Polanco Baldera, pagará al ayuntamiento la suma de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$83,400.00), por el excedente de los veinte punto ochenta y cinco metros cuadrados (20.85 m^2).

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luis Candelario Liranzo García y Aura Estela Pérez Liz de Liranzo, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0421068-1 y 031-0419582-5, respectivamente, por la suma de doscientos catorce mil veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$214,020.00), el solar municipal núm. 16, manzana municipal núm. B, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2-A Porción B, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos catorce punto cero dos metros cuadrados (214.02 m^2), ubicado en la calle 6, entre la calle Transversal 3 y Paso Peatonal, sector Los Platanitos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 7.
2. Al sur, calle C.
3. Al este, solar municipal núm. 15.

4. Al oeste, solar municipal núm. 17.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Francisco Alberto García Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0070286-3, por la suma de seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta pesos dominicanos 00/100 (RD$627,630.00), el solar municipal núm. 18, manzana municipal núm. 2, dentro de la parcela catastral núm. 57, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veintisiete punto sesenta y tres metros cuadrados (627.63 m^2), ubicado en el sector Marilópez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Callejón.
2. Al este, calle Proyecto.
3. Al sur, solares municipales núms. 19 y 21.
4. Al oeste, solares municipales núms. 17 y 23.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Luis María Méndez Almánzar, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0069094-4, por la suma de dos millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos dominicanos 00/100 (RD$2,416,800.00), el solar municipal núm. 386-A, manzana municipal núm. 21-BIS, dentro del solar catastral núm. 154, manzana núm. Porción A, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y un punto sesenta y ocho metros cuadrados (241.68 m^2), ubicado en Av. 27 de Febrero, esquina calle Máximo Cabral, sector Ensanche Dolores, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, cañada.
2. Al este, Av. 27 de Febrero.
3. Al sur, calle Máximo Cabral.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2381.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Leonardo López Francisco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0014727-8, por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$453,600.00), el solar municipal núm. 12, manzana municipal núm. 13-Bis, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (181.44 m^2), ubicado en la calle 0, entre calle 5 y calle C, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle O.
2. Al sur, cañada.
3. Al este, solar municipal núm. 13.
4. Al oeste, solar municipal núm. 11.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Ramón Grullón Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0030044-8, por la suma de un millón novecientos ocho mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,908,630.00), el solar municipal núm. 1371, manzana municipal núm. 91, dentro del solar catastral núm. 18, manzana catastral núm. 153, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos doce punto cero siete metros cuadrados (212.07 m^2), ubicado en la calle Colón, entre calle Eladio Victoria y calle Máximo Gómez, sector La Ciudad (La Joya), municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 1372.
2. Al sur, solar municipal núm. 1370.
3. Al este, calle Juana Torres.
4. Al oeste, calle Colón.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Adelina de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0217092-9, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos ochenta pesos dominicanos 00/100 (RD$228,780.00), el solar municipal núm. 57, manzana municipal núm. 20, dentro del parcela catastral núm. 2-B-2-A Porción B, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados (76.26 m^2), ubicado en la calle Enrique Dechamps, entre calle Máximo Grullón y calle Nueva, sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 12.
2. Al sur, calle Enrique Dechamps.
3. Al este, solar municipal núm. 56.
4. Al oeste, solar municipal núm. 58.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Rafael Arturo Mejía Domínguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0148841-3, por la suma de cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cien pesos dominicanos 00/100 (RD$5,484,100.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 2, dentro del parcela catastral núm. 7-C-7-B-25, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados (548.41 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 8.
2. Al sur, solares municipales núms. 10-A y 10-B.
3. Al este, calle núm. 10.
4. Al oeste, solares municipales núms. 15 y 16.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Julio César Santos Lora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198867-7, por la suma de quinientos cuarenta y un mil novecientos ochenta pesos dominicanos 00/100 (RD$541,980.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 1, dentro del parcela catastral núm. 220, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de doscientos setenta punto noventa y nueve metros cuadrados (270.99 m^2), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, terreno propio (peatón).
2. Al sur, solar municipal núm. 19.
3. Al este, solar municipal núm. 2.
4. Al oeste, calle Gregorio Ureña.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Bienvenido de Jesús Rivas Tavares, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0370056-7, por la suma de seiscientos sesenta y un mil doscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$661,230.00), el solar municipal núm. 23, manzana municipal núm. 06, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-45, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de doscientos veinte punto cuarenta y un metros cuadrados (220.41 m^2), ubicado en la calle Proyecto 2, próximo a la calle Primera, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 25 y 25-B.
2. Al sur, callejón.
3. Al este, solar municipal núm. 22.
4. Al oeste, solar municipal núm. 24.

ARTÍCULO 22. Queda modificado el artículo 10 del Decreto núm. 328-26, del 15 de mayo de 2026, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Herminia Veras Valerio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0145060-3, por la suma de cuatrocientos ocho mil noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$408,090.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto cero tres metros cuadrados (136.03 m^2), ubicado en la calle 3, próximo a la calle 7, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 28.
2. Al sur, solar municipal núm. 31-A.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle 2.

ARTÍCULO 23. Queda modificado el artículo 12 del Decreto núm. 263-09, del 27 de marzo de 2009, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Milagros Lugo Hidalgo de Reinoso, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0302717-7, única heredera de la finada Gloria María Hidalgo, según acto de determinación de herederos núm. 242, folio 250, del 6 de febrero de 2024, por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$49,757.50), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 10, dentro de la parcela catastral núm. 199, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres punto diez metros cuadrados (153.10 m^2), ubicado en el sector Fernández Domínguez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle núm. 4.
4. Al oeste, solar municipal núm. 7.

ARTÍCULO 24. Queda modificado el artículo 4 del Decreto núm. 450-06, del 3 de octubre de 2006, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Nereyda Cabreja Pimentel de Cepeda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0054272-3, por la suma de cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$51,345.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 12-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cinco punto treinta y ocho metros cuadrados (205.38 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 21.
3. Al este, solar municipal núm. 10.
4. Al oeste, solar municipal núm. 8.

ARTÍCULO 25. Queda modificado el artículo 6 del Decreto núm. 510-11, del 19 de agosto de 2011, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Llluliana Dolores Madera Madera de Francisco, Wilberto Madera Madera, Llulisa Eneida Madera de Vicente, Lluvelin Stela Madera Madera de Fernández, Enmanuel de Jesús Madera López, Irma Teresa de Jesús Madera Cid, Juan Rufino Madera Cid, Sonja Marina Madera Cid, Pura Altagracia Madera Cid de Arias, Sergia Dolores Madera Cid, Placido Apolinar Madera Cid, Carmen Dolores Madera Cid, Reyna Claribel Madera Liriano, Sergia Mercedes Madera Disla, titulares de las cédulas de identidad y

electoral núms. 034-0046752-2, 034-0037003-1, 034-003935-2, 034-0006361-0, 031-0387660-7, 031-0406508-5, 031-0049093-1, 001-0149143-9, 031-0199389-1, 031-0049094-9, 031-0056029-5, 031-0219380-6, 033-0016852-7, 096-0019775-1, María Eletisia Madera Cid o María Eleticia Minaya, Sandra Catalina Madera Torres, portadoras de los pasaportes norteamericanos núms. 444936594 y 556620453, únicos herederos del finado Sergio Madera, cedula de identidad núm. 005045-034, según acto de notoriedad pública de determinación de herederos Acto núm. 76, folio núm. 146, del 15 de mayo de 2019, y la señora Dolores Cid Ureña de Madera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0048905-7, según acto de notoriedad pública de determinación de herederos Acto núm. 75, folio núm. 143, del 15 de mayo de 2019, por la suma de ciento cuarenta y tres mil ciento veintiséis pesos dominicanos con 75/100 (RD$143,126.75), el solar municipal núm. 11, manzana municipal núm. 9-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados (272.34 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 12.
3. Al este, calle núm. 12.
4. Al oeste, solar municipal núm. 10.

ARTÍCULO 26. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Reyna Narcisa Castro Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0065777-0, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos dominicanos con 86/100 (RD$255,402.86), una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (65.97 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 1-Pro. (parte), porción E, D. C. núm. 01, ubicado en el barrio San José, sector Quija Quieta, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Peatonal A.
2. Al sur, solar núm. 1-Pro.
3. Al este, solar núm. 1-Pro.
4. Al oeste, solar núm. 1-Pro.

ARTÍCULO 27. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Selso Antonio Diloné Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0083942-8, por la suma de ciento treinta y un mil novecientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$131,902.00), una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y cuatro punto cero siete metros cuadrados (34.07 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 1-Pro. (parte), porción E, D. C. núm. 01, ubicado en el barrio San José, sector Quija Quieta, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Caamaño Deñó.
2. Al sur, solar núm. 1-Pro.
3. Al este, Peatonal A.

4. Al oeste, solar núm. 1-Pro.

ARTÍCULO 28. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Felicia Antonia Henríquez García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0072295-4, por la suma de trescientos veintidós mil ciento diez pesos dominicanos con 00/100 (RD$322,110.00), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento siete punto treinta y siete metros cuadrados (107.37 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 03 (parte), manzana municipal núm. 160, D. C. núm. 01, ubicado en sector Guachupita, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 3 (resto).
2. Al sur, solar núm. 3 (resto).
3. Al este, solar núm. 4.
4. Al oeste, calle Tunti Cáceres.

ARTÍCULO 29. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Julio César García Henríquez y Caridad Betances Romero, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 054-0043902-1 y 054-0043796-7, respectivamente, por la suma de ochocientos doce mil doscientos veintidós pesos dominicanos con 86/100 (RD$812,222.86), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta punto sesenta y dos metros cuadrados (170.62 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 416 (parte), porción G, D. C. núm. 01, ubicado en sector Residencial Calac I, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, María Estela Aponte P. núm. 314405679414.
2. Al sur, Profe. Consuelo núm. 8, núm. 4-Ref.-1, Porción G (resto).
3. Al este, S. núm. 4-Ref.-1, Porción G (resto), Zorada de Jesús Lantigua Humberto Antonio Peña Polanco P. núm. 3144155770123.
4. Al oeste, calle Pedro Fernández.

ARTÍCULO 30. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Doris Bell Sofia Tejada Eloy de Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0060434-3, por la suma de un millón quinientos doce mil noventa y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,512,091.00), una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (308.59 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 81 (parte), D. C. núm. 02, ubicado en el sector El Caimito, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Addy Altagracia Tavares Peña P. núm. 314414174863.
2. Al sur, Rubén Darío Morel Rosario, P. núm. 314414173641.
3. Al este, calle A.
4. Al oeste, Ayuntamiento municipal de Moca, Parque de Las Galletitas, P. núm. 81 (resto).

ARTÍCULO 31. Queda modificado en el literal b) del artículo 3 del Decreto núm. 515-96, del 14 de octubre de 1996, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

b. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Marcos Genelio Pérez Caba y Marli Pérez Caba, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 054-0132122-8, respectivamente, por la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dieciséis metros cuadrados (316 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 17 (parte), manzana núm. 230, D. C. núm. 01, ubicado en la Urbanización Villa Carolina I, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Eduardo Liriano.
2. Al sur, solar núm. 17, manzana núm. 230 (resto).
3. Al este, solar núm. 17, manzana núm. 230 (resto).
4. Al oeste, solar núm. 17, manzana núm. 230 (resto).

ARTÍCULO 32. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes, y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-26 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, como representante del Estado dominicano en las ceremonias y eventos con motivo a la Transmisión del Mando Presidencial Supremo de la República del Perú, que se realizarán los días 27 y 28 de julio del presente año, en la ciudad de Lima, Perú. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar su organización, coordinación y funcionamiento eficiente.

CONSIDERANDO: Que constituye una atribución del presidente de la República dirigir las relaciones exteriores de la Nación dominicana y designar los representantes que considere pertinentes para la representación en actos oficiales nacionales e internacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, para representar al Gobierno dominicano en las ceremonias y eventos con motivo a la Transmisión de Mando Supremo de la República del Perú, que se realizarán los días 27 y 28 de julio del presente año, en la ciudad de Lima, Perú.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 507-26 que crea la Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, el Congreso Nacional sancionó el Código Penal de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, esta pieza legislativa mantuvo su esencia normativa durante varios siglos.

CONSIDERANDO: Que, el Congreso Nacional mediante la Ley núm. 74-25, Orgánica que instituyó un nuevo Código Penal de la República Dominicana del 3 de agosto de 2025, derogó y dejó sin efecto el Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884.

CONSIDERANDO: Que, este nuevo Código Penal incorpora al ordenamiento jurídico dominicano una serie de ilícitos y sanciones que son necesarias para enfrentar las nuevas modalidades y tendencias del delito y la criminalidad.

CONSIDERANDO: Que, la finalidad de la norma penal es mejorar la convivencia social, lo que se traduce en una optimización del desarrollo económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el Congreso Nacional ha realizado mejoras a la Ley núm. 74-25, Orgánica, que instituye un nuevo Código Penal de la República Dominicana, que hacen necesaria la creación de una comisión de seguimiento y socialización del referido Código, para que los poderes públicos y la ciudadanía tengan cabal conocimiento del objetivo y contenido del mismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal. Se crea la Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal, con el objetivo de organizar el proceso de socialización, educación y concientización de la Ley núm. 74-25, Orgánica, que instituye un nuevo Código Penal de la República Dominicana y sus modificaciones, así como para el estudio y análisis de eventuales mejoras derivadas de su implementación.

ARTÍCULO 2. Integración. La Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal, estará integrada, a título honorífico, de la siguiente manera:

1) Milton Ray Guevara, quien la presidirá.

2) Leyda Margarita Piña Medrano.

3) Julio César Castaños Guzmán.

4) Pedro Balbuena.

5) Ricardo Rojas León.

6) Luz Díaz.

7) José Lorenzo Fermín.

8) Eduardo Jorge Prats.

9) Alejandro Moscoso Segarra.

10) Persio Maldonado y

11) Aníbal de Castro.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 508-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a treinta (30) personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 508-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio núm.6197, del 17 de julio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTIN RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	005-0003715-5	10,000.00
2	ANIBAL QUEZADA JIMENEZ	001-0967681-7	10,000.00
3	BERNARDO ALVAREZ GARCIA	094-0005115-8	10,000.00
4	BUANERGE AUGUSTO MATOS PEÑA	020-0005668-5	80,000.00
5	CANDELARIA SAMORA DE LETA	001-0810335-9	10,000.00
6	EDUARDO FIGUEROA VALERA	001-0046533-5	35,000.00
7	ELIGIA MARGARITA PADILLA PUELLO	001-0037819-9	10,000.00
8	FAUSTO JIMENEZ MORA	094-0005236-2	10,000.00
9	FRANCISCO ADRIANO GRULLON ROSARIO	054-0039821-9	70,000.00
10	FRANCISCO ANTONIO D' AZA	094-0003038-4	40,000.00
11	FRANCISCO ANTONIO TIBURCIO DURAN	001-0324762-3	10,000.00
12	FRANCISCO SORIANO DE LEON	001-0440131-0	10,000.00
13	GERMAN NUÑEZ	001-0273771-5	15,000.00

14	HURIDICIA JIMENEZ MEDINA	076-0001717-7	10,000.00
15	ISIDRO CABRERA TEJADA	094-0003903-9	10,000.00
16	JOSE CASTRO	072-0007193-9	15,000.00
17	JOSE HIDANO MARIA REYES	001-0376650-7	40,000.00
18	JOSE MIGUEL SALAS SANTOS	094-0004768-5	15,000.00
19	JOSEFA MERCEDES DE JS CAMILO GONZALEZ	001-0085851-3	15,000.00
20	JUAN DIOGENES PAULINO PEREZ	054-0022879-6	60,000.00
21	JUAN FERNANDO COLON RIVERA	001-1629164-2	80,000.00
22	JULIO ARMANDO AQUINO CRUZ	001-0291292-0	15,000.00
23	MANUEL ROJAS MARTINEZ	123-0003072-8	20,000.00
24	MELQUIADES ECHAVARRIA VALDEZ	001-0215747-6	50,000.00
25	NURYS MINERVA BAEZ NUÑEZ	001-0261190-2	30,000.00
26	ROSA DE LA CRUZ MANCEBO MINYETY	013-0026137-5	15,000.00
27	SANTO FEDERICO SOTO ROSARIO	123-0008087-1	15,000.00
28	SARAH LUISA AMADOR PEREZ	001-0732303-2	15,000.00
29	SONIA VALDEZ ALCANTARA	001-0425184-8	10,000.00
30	TAURINO FELIZ DE LA CRUZ	001-0143005-6	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 509-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano, a veinte (20) personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC). G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 509-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio núm.6192, del 17 de julio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALEJANDRINA CARRASCO MONTERO	001-0366379-5	20,000.00
2	ALTAGRACIA DE JESUS BETANCES	001-0617301-6	20,000.00
3	ANA CRISTINA NUÑEZ DISLA	001-0620512-3	20,000.00
4	CATALINA CRISOSTOMO VINICIO	001-0784980-4	15,000.00
5	EUGENIA CONTRERAS DE FUENTE	001-0019055-2	15,000.00
6	FERNANDO ERNESTO PEÑA CAMILO	001-0733486-4	25,000.00
7	JOSE APOLINAR GONZALEZ GONZALEZ	121-0006860-5	20,000.00
8	JOSEFA TORRES BELTRE	001-0417247-3	20,000.00
9	JUAN FRANCISCO MAMBRU SANTAMARIA	001-0006989-7	15,000.00
10	JUANITA MORILLO MORILLO	001-0406262-5	15,000.00
11	JULIO ALBERTO LAZIL HERNANDEZ	001-0621118-8	25,000.00
12	JUSTO DEL ROSARIO ALMONTE	001-0953060-0	15,000.00
13	LUIS ANTONIO SOLIS	001-0821213-5	20,000.00
14	MANUEL FRANCISCO DE LA CRUZ	031-0342167-7	20,000.00
15	MORALIZA MESA CABRERA	110-0000870-3	15,000.00
16	PABLO HEREDIA ABAD	001-0614701-0	25,000.00
17	RAMON ANTONIO DE PEÑA	001-0888796-9	15,000.00
18	RAMONA HEREDIA MORILLO	014-0006487-7	15,000.00
19	ROMNY SANCHEZ VIDAL	001-0005133-3	15,000.00
20	SILVIO RADHAMES ALMANZAR HERRERA	001-0204661-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan

efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 510-26 que delega en el Ministerio Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos de las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93 y las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar su organización, coordinación y funcionamiento eficiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 134 de la Constitución de la República dispone que los ministerios son los órganos de despacho de los asuntos de gobierno y dependen directamente del Presidente de la República, lo que los convierte en destinatarios naturales de la delegación de competencias administrativas que el Presidente estime necesaria para garantizar la organización, coordinación y funcionamiento eficiente del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece como principio que las competencias administrativas son irrenunciables, indelegables e improrrogables, salvo los casos de delegación y avocación, y faculta expresamente al Presidente de la República para delegar competencias legales en un ministerio, como instrumento de organización administrativa orientado a garantizar la eficacia, eficiencia, coordinación y racionalidad en el ejercicio de la función administrativa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, en la redacción dada por la Ley núm. 146-00 del 27 de diciembre de 2000, dispone que las importaciones efectuadas por los organismos e instituciones del servicio público del Estado, en casos de emergencia, razones de seguridad nacional o fuerza mayor, requerirán autorización expresa del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 195-11 del 3 de agosto de 2011, que regula la asignación y uso de placas oficiales, diplomáticas, consulares y exoneradas, establece que la expedición de placas para el uso oficial de vehículos de funcionarios públicos al servicio de los órganos y entidades de la Administración Pública se realizará por disposición del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la delegación del ejercicio de determinadas competencias administrativas al Ministro Administrativo de la Presidencia permitirá agilizar la gestión de los asuntos sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, fortalecer la eficiencia administrativa, optimizar el despacho de los expedientes y garantizar una actuación administrativa más oportuna, sin que ello implique la transferencia de la titularidad de las competencias delegadas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 14-93, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, del 26 de agosto de 1993, modificada por la Ley núm. 146-00, del 27 de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 146-00, sobre Reforma Arancelaria, del 27 de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 12-01, del 17 de enero de 2001, que modifica las leyes núm. 146-00 y 147-00, ambas del 27 de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 195-11, que regula la Asignación y Uso de Placas Oficiales, Diplomáticas, Consulares y Exoneradas, del 3 de agosto de 2011.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La solicitud de fecha 15 de julio de 2026 vía correo electrónico, realizada por el Departamento Jurídico del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Delegación de atribuciones. Se delega en el Ministro Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos relativos a:

1. Las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93, correspondientes a importaciones efectuadas por organismos e instituciones del servicio público del Estado, exclusivamente en los casos de emergencia, razones de seguridad nacional o fuerza mayor.

2. Las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstas en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11.

ARTÍCULO 2. Alcance de la delegación. El Ministro Administrativo de la Presidencia ejercerá las atribuciones delegadas en nombre del Poder Ejecutivo y podrá dictar y suscribir las resoluciones, autorizaciones, aprobaciones, decisiones y demás actos administrativos que resulten necesarios para el ejercicio de las competencias objeto del presente decreto, de conformidad con la Constitución, las leyes y las demás normas aplicables, sin que pueda subdelegar el ejercicio de las competencias objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Titularidad de la competencia. La presente delegación no implica la transferencia de la titularidad de las competencias delegadas, las cuales continúan correspondiendo al Presidente de la República, quien podrá avocarse al conocimiento de cualquier asunto para ejercerlas directamente cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente delegación permanecerá vigente por un período de doce (12) meses, y se prorrogará automáticamente hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto mediante otro decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Ejecución. El Ministro Administrativo de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos y las demás instituciones competentes adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 511-26 que concede la naturalización dominicana ordinaria a 28 personas extranjeras. Modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 362-26, el numeral 26 del artículo 1 del Decreto núm.410-26 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTAS: Las instancias números 1078, 1079, 1080, 1084, 1086, 1087, 1089, 1090, 1092, 1095, 1096, 1098, 1100, 1103, 1108, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208 del 22 de junio, 1153, 1154 del 1ero. de julio, 1209, 1210, 1211, 1212 del 9 de julio, y 1218 del 13 de julio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Albert Vernon Smolinski, de nacionalidad estadounidense.
2. Alessio Carta y Emanuela Sottile, casados entre sí, ambos de nacionalidad italiana.
3. Augusto Miguel Landa Tabosky, su esposa Cristina Alejandra del Carmen Revanales Delgado, su hija mayor de edad, Valentina Alejandra Landa Revanales, y su hijo menor de edad, Christian Augusto Landa Revanales, todos de nacionalidad venezolana.
4. Luis Fernando Arboleya Heres, de nacionalidad española.
5. Mari Luz Argumedo Ramos, de nacionalidad colombiana.
6. Mehrdad Pishdadian, de nacionalidad iraní.
7. Mitchell Albert Small y Barbara Miller Small, casados entre sí, ambos de nacionalidad estadounidense.
8. Mónica Joanne Castillo, de nacionalidad estadounidense.
9. Natalia Viktorovna Sergeeva, de nacionalidad rusa.
10. Rubén Augusto Lora Serrano, de nacionalidad boliviana.

11. Santiago Sicard Herrera y Carolina Palma Gartner, casados entre sí, ambos de nacionalidad colombiana.
12. Urs Kaspar Meier, de nacionalidad suiza.
13. Harold Jesús Pérez Rodríguez, de nacionalidad cubana.
14. Ruth Saracho Villalba, de nacionalidad española.
15. Meibol María Sánchez Mujica, de nacionalidad cubana.
16. Lenet Lazara Rigñack Vélez, de nacionalidad cubana.
17. Angélica María Gómez Carvajal, de nacionalidad venezolana.
18. Alina Rodríguez Margolles, de nacionalidad cubana.
19. John Rogers Long, de nacionalidad estadounidense.
20. Oscar Yoel Rodríguez de la Arena, de nacionalidad cubana.
21. Roland Maucher y Gabriela Dita Maucher Nicolaus, casados entre sí, de nacionalidad alemana.
22. Vladimir Paul, de nacionalidad haitiana.
23. Katarzyna Izabela Grasela, de nacionalidad polaca.
24. Ronald Jean Paul Alferis, de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 362-26, del 2 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

4. Eleuterio Jacinto Tamara Villanueva y Elsa Daria Inocente Rosales, casados entres sí, y su hijo mayor de edad, Miguel Ángel Tamara Inocente, todos de nacionalidad peruana.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 26 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26, del 19 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

26. Luz Marina Campos Borja, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 21 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26, del 19 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

21. Javier Gómez Iglesias, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 512-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata a vender una porción de terreno de 943.29 metros cuadrados, ubicada en el paraje de Otaño, sección El Cacique, a favor de la señora Ruth Esther Herrera Castro. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 512-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante resolución contenida en el acta del Concejo Municipal, la venta del solar municipal objeto del presente decreto, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dicha decisión ha sido debidamente certificada por el secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación, el Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta del referido inmueble municipal.

CONSIDERANDO: Que el inmueble objeto de la solicitud corresponde a un solar municipal debidamente identificado, el cual puede ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dicho inmueble contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a realizar la venta del referido inmueble, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, de fecha 11 de marzo de 2026.

VISTA: La certificación de la Secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, del 1 de diciembre del 2025, del Acta núm. 05-2019 del 5 de septiembre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender el siguiente inmueble a:

> **Ruth Esther Herrera Castro**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1854256-2, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 41, distrito catastral núm. 64-B, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1200001822, con una extensión superficial de novecientos cuarenta y tres punto veintinueve metros cuadrados (943.29 m^2), ubicada en el paraje de Otaño, sección El Cacique, municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:
>
> 1. Al norte, Pascual Lara.
> 2. Al sur, sucesores de Esteban Moreno.
> 3. Al este, sucesores de Esteban Moreno.
> 4. Al oeste, calle Principal Otaña.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 513-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 125-90, que designó al señor Alex Huyghes-Despointes, Cónsul Honorario de nuestro país en Fort-de-France, Martinica. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 513-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. 029581, del 17 de julio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 125-90, del 28 de marzo de 1990, que designó al señor Alex Huyghes-Despointes, cónsul honorario de la República Dominicana en Fort-de-France, Martinica.

ARTÍCULO 1. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 514-26 que concede naturalización dominicana a trece (13) personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, y concede la nacionalidad dominicana a Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 514-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTAS: Las instancias números 1088, 1091, 1093, 1094, 1097, 1099, 1101, 1102, 1104, 1105, 1106, 1107, 1109 y 1110 del 22 de junio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

25. Mileidis Hechevarría Guerrero, de nacionalidad cubana.
26. Natali Geohana Gares Fucks, de nacionalidad uruguaya.
27. Reineris Martínez Olivares, de nacionalidad cubana.
28. Ronald St Germain, de nacionalidad haitiana.
29. Shushanna Mkrtchyan, de nacionalidad armena.
30. Víctor Hugo Álvarez Bermúdez, de nacionalidad venezolana.
31. Elimar Cecilia Tunarosa Fuentes, de nacionalidad venezolana.
32. Jean Robert Rolph Louizaire, de nacionalidad haitiana.
33. Luckenson Chery, de nacionalidad haitiana.
34. Matthew Todd Scholsser, de nacionalidad estadounidense.
35. Gustavo Ayala López, de nacionalidad española.
36. Kelly Johana García Riapira, de nacionalidad colombiana.
37. Jorge Wassouf Farah, de nacionalidad de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, del 8 de noviembre de 2016, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

13. Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 515-26 concede pensiones del Estado a 22 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 515-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la función esencial de los bomberos es atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, dando hasta su vida por ayudar las emergencias de los ciudadanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La comunicación del 22 de junio de 2026, suscrita por el Intendente General del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, dirigida al presidente de la República.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-16221, del 24 de junio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las personas que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	San Isidro Furcal	012-0000151-7	40,000.00
2	Ormedo Pérez Martínez	012-0004320-4	40,000.00
3	Bolívar Méndez	012-0010924-5	40,000.00
4	Bienvenido Bugue	012-0050151-6	35,000.00
5	Manuel Delgado Medina	012-0000895-9	35,000.00
6	Altagracia Ogando de Valdez	012-0000645-8	35,000.00
7	Juana Adriana Cabrera	012-0009702-8	35,000.00
8	Luis Mariano Alcántara Nova	012-0013946-5	35,000.00
9	Simón Bolívar Viola Reyes	012-0061033-3	35,000.00
10	Nelson Ramírez	012-0065840-7	30,000.00
11	Mario Mesa Martínez	012-0000571-6	30,000.00
12	Osvaldo Cuello	012-0007891-1	30,000.00
13	Alejandro Espinosa de los Santos	012-0001643-2	30,000.00
14	Sumergida Pina	012-0015319-3	30,000.00
15	Francisca Medina	012-0010913-8	30,000.00
16	José Manuel García Ruiz	012-0014081-0	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad, a las siguientes personas que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Alberto Enrique Vicioso	012-0050535-0	35,000.00
2	David Mora Suero	012-0066542-8	30,000.00
3	Rafael Cordero	012-0009041-1	30,000.00
4	Manuel Arturo Féliz de la Rosa	012-0050952-7	30,000.00
5	Eddy Bautista	012-0050134-2	30,000.00
6	Franklin Orozco de los Santos	012-0014500-9	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución**.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 516-26 que designa a la señora Aileen Carolina Guzmán Coste, Directora de la Unidad de Análisis Financiero, por un período adicional de cuatro (4) años. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 89 de la Ley núm. 155-17, del 1 de junio del 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, corresponde al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) presentar al Poder Ejecutivo la terna para la designación del director o directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de las disposiciones citadas anteriormente, en fecha 23 de julio 2026, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) celebró una sesión extraordinaria, en la cual mediante la segunda resolución y segunda resolución (bis) del Acta núm. 5-2026-CONCLAFIT se presentó y recomendó al Poder Ejecutivo la terna compuesta por: Anjhelo Rijo Mercedes, Jackeline Sahily Dietsch Castillo y Aileen Carolina Guzmán Coste, candidatos para ocupar la posición de Director(a) General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones contenidas en el artículo 93 de la citada Ley núm. 155-17, el Director o la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debe ser ejercida por un profesional que reúna, como mínimo: título universitario de grado o posgrado, estar certificado en materia de prevención de lavado de activos, tener por lo menos treinta (30) años de edad y cinco (5) años de experiencia en el área financiera o investigativa, no tener antecedentes delictivos, y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por un período adicional consecutivo.

CONSIDERANDO: Que en adición a los requisitos indicados en el artículo 93, la posición de Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) exige un alto nivel de especialización técnica en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFPADM), así como experiencia en inteligencia financiera, cooperación internacional, coordinación interinstitucional, supervisión basada en riesgos y gestión institucional.

CONSIDERANDO: Que la proximidad de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) incrementa la relevancia estratégica de la posición, combinado con la experiencia, al recaer sobre la dirección de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) responsabilidades vinculadas al fortalecimiento del sistema nacional ALA/CFT/CFPADM, la coordinación institucional, la cooperación internacional y el seguimiento de acciones orientadas a garantizar la efectividad del sistema nacional frente a los estándares internacionales aplicables.

CONSIDERANDO: Que una vez cumplidos los requisitos y agotado el procedimiento establecido en el referido artículo 93 de la Ley núm. 155-17, para la conformación y presentación de la terna, corresponde al presidente de la República designar al Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien ostentará la condición de funcionario de más alto nivel de dicha institución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 556-22, del 29 de septiembre de 2022.

VISTA: La certificación de la segunda resolución y segunda resolución (bis) del Acta núm. 5-2026-CONCLAFIT de la reunión extraordinaria celebrada por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) el 23 de julio de 2026.

VISTA: La comunicación CONCLAFIT-UAF-2026-00168, del 24 de julio de 2026 remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Hacienda y Economía, en calidad de Presidente del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), contentiva de la terna para la elección del Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Aileen Carolina Guzmán Coste, queda designada Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por un período adicional de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2: Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 517-26 que deroga el Decreto núm. 196-21, que designó a Nurys María del Carmen González Durán, Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Designa a la señora Dinorah García Romero, Rectora de dicho Instituto Superior. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho a la Edu cación, correspondiendo al Estado garantizar el acceso a un sistema educativo de calidad, impulsando la formación integral de ciudadanos con pensamiento crítico, capacidad creativa y compromiso con los principios democráticos, la equidad, la justicia social y el desarrollo sostenible de la Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal g) del artículo 27 del Decreto núm. 272-16, del 3 de octubre de 2016, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), la Junta de Directores de dicho instituto debe remitir al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para la designación de su rector.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 272-16, del 3 de octubre de 2016, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

VISTO: El Decreto núm. 196-21, del 29 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. JD-03-2026-01, mediante la cual la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de la terna de candidatos para la designación de la persona titular de la rectoría.

VISTO: El oficio marcado con el Código de Registro núm. PR-E-2026-10916, del 14 de julio de 2026, suscrito por Luis Miguel De Camps García, Ministro de Educación y presidente de la Junta de Directores del ISFODOSU.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 196-21, del 29 de marzo de 2021, que designó a Nurys María del Carmen González Durán, Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

ARTÍCULO 2. Dinorah García Romero, queda designada Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 518-26 que deroga el Decreto núm. 3133 del año 1973, en virtud del cual se estableció como demarcación turística prioritaria la llamada Costa Caribe por haber variado las circunstancias que motivaron su emisión y resultar necesario adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución del modelo de desarrollo del área de Punta Caucedo. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la atribución de expedir decretos y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública, así como dirigir la formulación y ejecución de las políticas públicas orientadas al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social sostenible del país, armonizando las políticas públicas relativas al turismo, la infraestructura aeroportuaria, el desarrollo logístico, el ordenamiento territorial y la inversión estratégica, en atención al interés general.

CONSIDERANDO: Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria que la Constitución confiere al Poder Ejecutivo, éste puede modificar o derogar los actos administrativos de carácter general previamente dictados cuando las circunstancias que les dieron origen hayan variado sustancialmente o cuando así lo exija la protección del interés público, con observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, fue declarada como demarcación turística prioritaria la Costa Caribe, con el propósito de impulsar el desarrollo turístico de dicha zona conforme a las necesidades y circunstancias existentes al momento de su emisión.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 29-98, del 29 de enero de 1998, el Poder Ejecutivo creó la Zona Franca Multi-Modal Caucedo y autorizó el establecimiento de una plataforma industrial, portuaria, aeroportuaria y logística en Punta Caucedo, reconociendo el carácter estratégico de dicha zona para el desarrollo del comercio exterior, la inversión y que el establecimiento de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo respondió a una política pública orientada a promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior, fortalecer la logística internacional, fomentar la inversión y consolidar a la República Dominicana como un centro regional de manufactura, exportación y reexportación de mercancías competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo respondió a una política pública orientada a promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior, fortalecer la logística internacional, fomentar la inversión y consolidar a la República Dominicana como un centro regional de manufactura, exportación y reexportación de mercancías.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias económicas, territoriales e institucionales que motivaron la emisión del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, fueron posteriormente redefinidas por el Estado dominicano mediante el Decreto núm. 29-98, del 29 de enero de 1998, y por el desarrollo efectivo de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, circunstancia que ha consolidado a Punta Caucedo como un polo estratégico de desarrollo logístico, industrial, portuario y aeroportuario, haciendo incompatible la subsistencia del régimen jurídico establecido por el citado Decreto núm. 3133.

CONSIDERANDO: Que durante más de dos décadas el área de Punta Caucedo se ha consolidado como una plataforma estratégica para el desarrollo portuario, aeroportuario, industrial y logístico de la República Dominicana, constituyendo un eje fundamental para la competitividad nacional, la atracción de inversiones y el fortalecimiento del comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. 0299, de fecha 12 de marzo de 2025, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su calidad de presidente del Gabinete de Desarrollo Logístico, sometió a la consideración del Poder Ejecutivo una propuesta de medidas normativas dirigidas a viabilizar las inversiones estratégicas necesarias para el desarrollo de la Zona Franca Multimodal Caucedo y del Puerto de Caucedo, en el marco de la política pública orientada al fortalecimiento de la República Dominicana como Hub Logístico Regional.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Aeroportuario, mediante comunicación núm. 00000375, del 24 de junio de 2025, emitió opinión técnica favorable respecto de dicha iniciativa, concluyendo que la consolidación del Hub Logístico Regional de las Américas resulta compatible con la futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez, de conformidad con los estudios técnicos realizados y la normativa aeronáutica vigente.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo, mediante comunicación núm. DESP-EXT-0177-2025, de fecha 7 de mayo de 2025, emitió opinión técnica favorable respecto de la exclusión de las parcelas correspondientes a la Zona Franca Multimodal Caucedo de la demarcación turística prioritaria de la Costa Caribe, al reconocer que dicha área se ha consolidado como una zona de vocación predominantemente industrial y logística, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y las demás materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia, mediante comunicación PR-IN-2026-16566, de fecha 29 de junio de 2026, remitió el expediente al Presidente de la República, vía la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a fin de que se analizara la procedencia jurídica de la derogación del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, para viabilizar el proyecto estratégico de expansión de Puerto Caucedo y su integración con la futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez.

CONSIDERANDO: Que las condiciones económicas, territoriales, institucionales y de planificación del desarrollo que sirvieron de fundamento para la emisión del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, han variado sustancialmente, como consecuencia de la consolidación de Punta Caucedo como un polo estratégico de desarrollo logístico, industrial, portuario y aeroportuario, cuya planificación responde actualmente a un régimen jurídico distinto y a objetivos de interés público acordes con las necesidades presentes del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la permanencia del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, resulta incompatible con la planificación territorial y el modelo de desarrollo actualmente definido para Punta Caucedo, por lo que procede su derogación, a fin de dotar de coherencia y seguridad jurídica las actuaciones del Estado vinculadas al desarrollo estratégico de dicha zona.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 3133, que declara de Desarrollo Turístico Prioritario la Costa Caribe, del 24 de enero de 1973.

VISTO: El Decreto núm. 29-98, que dispone la instalación de naves industriales destinadas al desarrollo del Hub Logístico Regional de las Américas en Cabo Caucedo, del 29 de enero de 1998.

VISTA: La comunicación núm. 0299, del 1 de mayo de 2025, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual remite la comunicación núm. 00000248, del 21 de abril de 2025, emitida por el Departamento Aeroportuario.

VISTA: La comunicación núm. 0507, del 12 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La comunicación núm. DESP-EXT-0177-2025, de fecha 7 de mayo de 2025, emitida por el Ministerio de Turismo.

VISTA: La comunicación núm. 00000375, de fecha 24 de junio de 2025, emitida por el Departamento Aeroportuario.

VISTA: La comunicación PR-IN-2026-16566, de fecha 29 de junio de 2026, emitida por el Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, mediante el cual se estableció como demarcación turística prioritaria la llamada Costa Caribe, por haber variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su emisión y resultar necesario adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución del modelo de desarrollo del área de Punta Caucedo, conforme a las políticas públicas y al marco normativo adoptados con posterioridad.

ARTÍCULO 2. Se dispone al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones (MOPC) y a los demás órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia, a adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, las medidas administrativas necesarias para la ejecución del presente decreto y la adecuación de sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. La derogación dispuesta mediante el presente decreto no exime del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento territorial, uso de suelo, gestión ambiental, zona marítimo-terrestre, aviación civil, infraestructura, permisos, autorizaciones sectoriales y demás regulaciones cuya aplicación corresponda a los órganos competentes.

ARTÍCULO 4. Se exhorta al Banco Central de la República Dominicana y al Ayuntamiento del Municipio de Boca Chica, a adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, las medidas administrativas necesarias para la ejecución del presente decreto y la adecuación de sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Departamento Aeroportuario, al Banco Central de la República Dominicana, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Ayuntamiento del Municipio de Boca Chica y a las demás instituciones competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 519-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 519-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1396-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4310, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL MIGUEL PEREZ PEÑA	020-0003624-0
2) BERNARDA ALTAGRACIA PICHARDO RODRIGUEZ	402-3212848-4

3) CLARIBEL GARCIA FELIZ	011-0004085-4
4) DIONELYS MARIA VENTURA MARTE	402-0902510-1
5) ERILEIDYS MARMOLEJOS MONTILLA	402-2597244-3
6) ESTHER CUBILETE HERRERA	012-0094760-2
7) EUNISE ARISLEIDA REYES ROJAS	402-2005251-4
8) INES MARIA DILON BLANCH	018-0052600-4
9) KARIELYS ALEJANDRA ARISTY ALMONTE	402-1313810-6
10) MABELY WISMERY GUTIERREZ EUSEBIO	402-1907509-6
11) MAXIMA ADAMES FRIAS	087-0016378-8
12) MELISSA CARRASCO REYES	402-3932490-0
13) RACHELL VENTURA ACOSTA	402-1987284-9
14) RAYBELIS HENSON VICENTE	402-1484003-1
15) ROSIVELY VILLILO MERCEDES	402-4087437-6
16) SHEILA MARIEL NOESI REYES	402-1317296-4
17) WINNIFER BAEZ VARGAS	402-1031531-9
18) YADIRA GENAO VALDEZ	031-0494869-4
19) YARITZA BATISTA MARTE	402-0951780-0
20) YULEIDY YAFREISY RAMIREZ TEJEDA	402-3996130-9

B) **Licenciada en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YAMEL LORANLLY RODRIGUEZ GOMEZ	402-2810265-9

C) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNY MARILIN FILPO RAMIREZ	402-1032017-8
2) EDWIN MOREL SIMONS	402-2405657-8
3) KENDY PAOLA OLIVO SARANTE	402-3732464-1
4) MEDINA GARCIA GARCIA	011-0042843-0

D) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CELIS PATRICIO ALMONTE	402-2291098-2
2) ANABEL MARIANNY GARCIA RODRIGUEZ	402-1302185-6
3) DARLENE CAROLINA ORTIZ LANTIGUA	031-0534918-1
4) ELAINE ALTAGRACIA HOLGUIN REYES	402-3064139-7
5) LILIANA MARIEL MERETTE DELGADO	402-1012393-7
6) MARIALY DOMINGUEZ DOMINGUEZ	402-0937069-7
7) MARIELISA REYES COLLADO	402-1345768-8
8) MERY ABREU CORPORAN	053-0043434-6
9) MICHELL GARCIA LOPEZ	402-1402036-0

10) MILLY PAEZ GUTIERREZ	053-0037727-1
11) NATHALY FERNANDEZ ORIACH	402-4270421-7
12) ROSA IRIS TEJADA	402-1254432-0
13) SONIA JEREZ CANELA	402-2337533-4
14) YARICELIS DAYANARA CABRERA MEDINA	402-3280005-8
15) YULEISY ANTONIA NERIS DE LEON	402-2561043-1

E) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIANA ESTEFANIA ROMERO DE LOS SANTOS	226-0018441-4
2) BIBIAN ESTHER VALENZUELA VASQUEZ	402-3012063-2
3) DEYLUBBY MARTINEZ AYBAR	402-1145734-2
4) HECTOR RADHAMES CRUZ	094-0000700-2
5) JERALDIN NICOLE CHALAS ENCARNACION	402-0949783-9
6) JOSE ANEUDIS SANTIAGO DIAZ	402-2859324-6
7) JUANEIRY GOMEZ ENCARNACION	402-1439759-4
8) LYN MARIA DE LOURDES VARGAS FRANCO	031-0199713-2
9) MARLENIS MELO DE LA ROSA	012-0117057-6
10) ROSAURA CALDERON REYES	402-4047091-0
11) STEPHANIE ROSARIO BATISTA	225-0076881-1
12) VICMARA MASSIEL QUIÑONES SILVERIO	402-1840852-0

F) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA MORA FAMILIA	011-0041480-2
2) INDHIRA DALCY GARCIA BATISTA	223-0056714-0
3) MARY ISABEL CORDONES COLLADO	001-1387341-8
4) WILKAYRA PEGUERO GUILLEN	402-2884638-8
5) YOENNY LEBRON PEREZ	011-0044960-0

G) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRINA MERCEDES FELICIANO	027-0029081-6
2) DOMINGO ARTURO PERDOMO	010-0047249-6
3) GISELLE ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ	402-1926696-8
4) ISABELLA ESPINAL GUERRERO	402-1252823-2
5) LAURA ALTAGRACIA SANTANA	028-0008519-9
6) RANDY VERAS	031-0380102-7
7) ROSA MARIA PALMA HENRIQUEZ	001-0382654-1

H) **Licenciada en Psicología mención Psicología Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DESIREE ARIAS GIL	223-0092453-1

I) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMMY ISAIRY PEREZ MICHEL	402-0066991-5
2) ANYARA MERCEDES MARTINEZ OTAÑEZ	402-2576123-4
3) AURA VIOLETA DIAZ CONTRERAS	402-0929912-8
4) BRENDY EUSEBIA VASQUEZ FRIAS	402-2437500-2
5) CARINY RODRIGUEZ ESTRELLA	024-0026452-5
6) CARMEN DASIEL PAEZ MATOS	402-2548485-2
7) CARMEN ELENA LINAREZ BOCIO	402-0984916-1
8) CRISTOPHER ISAAC NUÑEZ VALDEZ	402-3815940-0
9) CRISTOPHER TEJEDA PEGUERO	402-4013399-7
10) DANIELA MARTINEZ DE JESUS	402-3057401-0
11) DELMIRIO JUNIOR ROJAS SANCHEZ	402-2597918-2
12) DIANA SILVERIO DE LA CRUZ	402-2737287-3
13) DIEGO MONTOYA GOMEZ	402-3028484-2
14) EMELIN EMILIA HERNANDEZ LEBRON	402-2375778-8
15) ESTEPHANY ALEJANDRA POZO AQUINO	402-2444235-6
16) GENESIS PANIAGUA ADAMES	402-0964662-5
17) GRACE SOYDELIS CAMILO DEL CARMEN	402-2519404-8
18) HEIDY PEREZ FELIZ	402-3582711-6
19) HELEN AVELINO	402-0994253-7
20) JAMILET PEREZ HERNANDEZ	402-3441611-9
21) JANNY ESTHER PEREZ RAMIREZ	402-1292726-9
22) JATNNA ARISLEYDA GUILLERMO FELIZ	402-2109289-9
23) JAVIER MIRABAL COLARTE	402-4814001-0
24) JAZMIN ORTIZ GARCIA	402-1034412-9
25) JEANNETTE PEÑA BAEZ	402-1054976-8
26) JENNIFER VICTORIA BAEZ PEÑA	402-2766004-6
27) JOSE EMMANUEL GONZALEZ DE LEON	402-2628032-5
28) JOSE MANUEL TAPIA DE LEON	402-2571028-0
29) LAURA MARIA BONILLA GUZMAN	402-1031318-1
30) LEIRY YESIREL RAMIREZ DE LA CRUZ	402-1447263-7
31) LENLLY YUEIRYS BONILLA MENDEZ	031-0514638-9
32) LILI FRANCHESCA PAULA DUARTE	056-0180824-8
33) LLUVIA VICTORIA MORENO TAVAREZ	402-2026200-6
34) LUAZTANI GERMAN TURBI	402-2432649-2
35) LUISA BEATRIZ DIAZ RAMIREZ	223-0155760-3
36) MABEL ALEXANDRA CAMILO CONCEPCION	402-2557304-3

37) MARIA AMELIA GATON BAEZ	402-3133301-0
38) MARIA CRISTINA GARCIA	402-2753086-8
39) MARIA ISABETH GARCIA ROA	011-0039316-2
40) MARIA MAGDALENA BRITO FELIZ	402-2006243-0
41) MARIA ROSA BURGOS DOMINGUEZ	090-0024016-9
42) MARIEL CRISTINA DOMINGUEZ BRITO	402-1279061-8
43) MARILEXIS PAULINO CEPEDA	402-1030938-7
44) MAYRENY YARITZA TAVERAS DE LEON	001-1947665-3
45) MELISSA ARIAS FAÑA	402-0971952-1
46) MERCEDES MARIA RECIO DE LEON	402-4154957-1
47) MERIAN NERILEY MENDEZ	224-0077726-8
48) MICHAEL ALEXANDER PILIER MATOS	402-2647265-8
49) NAYELY TATIS RIVERA	402-1922499-1
50) NICAURY MARIA PANIAGUA PERALTA	012-0120779-0
51) NICAURY MERCEDES PEREYRA EUSEBIO	402-0973570-9
52) NICOLL AMABEL FORTUNA PEÑA	402-2597716-0
53) NINOSKA MARGARITA PADILLA GARCIA	402-1447105-0
54) NISAURY JACIEL ESPINOSA PUELLO	402-2622217-8
55) NYATH EUNICE ESPINAL CEPEDA	402-1093980-3
56) OSCAORY DAVID SANCHEZ DE JESUS	402-4137494-7
57) RAIMER STAILING AQUINO GARCIA	402-3387470-6
58) RAY MIGUEL FLORES RODRIGUEZ	402-2592628-2
59) RIANMI MANUEL SANCHEZ TAVAREZ	402-2407500-8
60) RUTH ESTHER VASQUEZ QUEZADA	402-0058487-4
61) SARAH ISABEL PEÑA CATANO	402-1573195-7
62) SCARLANE LARA ALCANTARA	402-2794833-4
63) SCARLYN TAVERAS DIAZ	402-2645352-6
64) VANESSA ALEJANDRA ROSSO ESPINOSA	402-2814117-8
65) VANESSA PUJOLS ACOSTA	402-3853863-7
66) WILME RANIEL FERREIRA SURIEL	402-4060341-1
67) WILMER RAMON BURGOS COLON	402-1582930-6
68) YISMELY CRISTAL NUÑEZ VALENTIN	402-2001620-4
69) YISURI MARIA CARRASCO PICHARDO	402-2058454-0
70) YOSIBEL DEL CARMEN OSORIO OSORIA	402-0886539-0
71) YULEIDY RAMOS DE LA CRUZ	402-2656863-8
72) ZACHARYS NAHOMYS FELIZ SEGURA	402-1216597-7

J) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAREN CLAUDINA MORONTA VARGAS	402-0981412-4

K) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIAN OVALLE REYES	402-2902492-8
2) ALEXANDRA PASCUAL RAMIREZ	402-2726477-3
3) AMIR GUZMAN BIERD	402-1559666-5
4) ARLENIS CUEVAS MARIANO	402-2744808-7
5) BEREKIA VILLAMAN ROBLES	402-3786879-5
6) HEISY YEDILZA TORRES GUTIERREZ	402-3445154-6
7) IVANA MARIE ASCANIO ANGELES	402-3037377-7
8) JASSIEL WILFREDO ARIAS PERDOMO	402-1184700-5
9) JENMERLYN AYBAR MEDRANO	402-4014667-6
10) KARINA STEPHANY GARCIA VASQUEZ	402-2412792-4
11) NICELIS ALTAGRACIA JAVIER ANTIGUA	402-2494562-2
12) ODALIS ANTONIO DIAZ TATIS	094-0023991-0
13) OMARIS ALEJANDRINA MATOS CUEVAS	402-2411522-6
14) RAFAEL ERNESTO MORAN LOPEZ	402-2442404-0
15) ROCIO ELENA RACHEL ALBUERME CRUZ	001-1019784-5
16) TIRZA YUNIARLYN VALET ROSSIS	402-2071125-9
17) YISSET ELOISA DE LOS SANTOS PINALES	223-0135905-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 520-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 520-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1368-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4309, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y O, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensoras/Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA CABRAL OSORIA	048-0042481-6
2) ANA DELIA DE OLEO MEDINA	012-0106375-5
3) ANDERSON SADIEL PINALES TEJEDA	402-2424202-0
4) ANGEL MIGUEL PERALTA REYES	402-3397371-4
5) ANTONIO RAMIREZ ISABEL	082-0024624-0
6) ARNOLD MANUEL CASTILLO REYES	402-1946615-4
7) BONGINA BRITO GUZMAN	402-2669585-2
8) CARINA MERCEDES CACERES CRUZ	402-1123287-7
9) CARLINA CELESTE RODRIGUEZ REYES	046-0037089-6
10) CARLOS DADRIN FERNANDEZ LOPEZ	402-1319541-1
11) DIOGENES CENTIL MEJIA	225-0023565-3
12) EDWIN EMIL MARIÑEZ MOREL	224-0025427-6
13) FELIX YONIEL SANCHEZ NUÑEZ	402-4508047-4
14) FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	225-0003892-6
15) FRANK FELIX DELGADO POLANCO	402-1100089-4
16) GABRIELA VALENTINA SOTO HERRERA	001-1790582-8
17) JEISY RAFAEL TAVERAS LAPAIX	105-0000354-5
18) JOEL GABRIEL PERALTA VALDERA	402-2371739-4
19) JOSE ALBERTO MATEO NOLASCO	001-1622732-3
20) JOSE AMADO MORROBEL POLANCO	001-0525692-9
21) JOSE DE JESUS HERRERA SANCHEZ	047-0204005-8
22) JOSE LUIS MENA PAYANO	402-2603056-3
23) JOSTYN ELIESER FELIZ FELIZ	402-0902077-1
24) KELVIN ALFONSO PEREZ SANCHEZ	096-0026574-9
25) LEONEL DAVID GONZALEZ	136-0020183-7
26) MAGDELIN YULISSA TAPIA FELIZ	402-2111854-6
27) MARTIN ANTONIO DE LA CRUZ UBIERA	025-0048976-6
28) MAXIMO DURAN MEDINA	001-1182165-8
29) MIGUEL ANGEL SOLANO DOMINGUEZ	402-2177160-9
30) PAMELA DEL CARMEN FERNANDEZ CABRERA	034-0060461-1
31) PEDRO ABEL RODRIGUEZ BENCOSME	055-0039044-7
32) PERLA MARIEL RICHIEZ ORTIZ	026-0145499-0
33) RAYMEL RAMIREZ MENDEZ	402-3755419-7
34) ROBERT EMMANUEL CAPELLAN HERNANDEZ	402-2170697-7
35) RONALBY DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	402-2666446-0
36) RUBEN GADDIEL DUARTE TORRES	402-0959944-4
37) RUSBELY VENTURA MARTINEZ	402-1268941-4
38) SANDRA KARINA PEREZ LEDESMA	402-1564971-2
39) STANLY JOSE MARTE ACOSTA	402-2543181-2
40) STARLYN YOVANNY BATISTA BRITO	402-2599776-2

41) TERESA LUZON FERMIN	081-0010035-6
42) VICTOR ALBERTO FELIPE DE LA ROSA	041-0021070-9
43) YAJAINY ALTAGRACIA MENDEZ PERALTA	402-4102482-3
44) YASELY MILAGROS REYES JOAQUIN	402-1166172-9
45) YOSIRO TABATA RODRIGUEZ	402-3442372-7

B) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFONSO JOSE GONZALEZ UREÑA	402-1274282-5
2) ANABELLE CABRERA FRANCISCO	402-3168825-8
3) BRAYN MANUEL RODRIGUEZ SALAS	402-2314574-5
4) CARMEN PRISCILLA COLON LUCAS	402-2238318-0
5) CATALINA SALAZAR PRANCKEVICIUS	402-2461893-0
6) DANIEL ALEJANDRO VERAS CARVAJAL	402-2833732-1
7) DIANA CAROLINA CANAHUATE DIEP	402-1925718-1
8) ELVIS JAVIER GONZALEZ INFANTE	056-0170049-4
9) GENESIS VANESSA PEREZ ROSARIO	402-2576201-8
10) HEIDY JHUNEIDRY AQUINO AQUINO	402-3135914-8
11) ISMELINA MONTERO SOLIS	402-1364958-1
12) JOEL EMILIO REYES FERREIRA	402-2779768-1
13) JOHNNY DANIEL RODRIGUEZ MERCEDES	402-2579767-5
14) JOSE ERNESTO PEREZ JIMENEZ	402-2276459-5
15) JOSE JAVIER SEVERINO DE LA CRUZ	402-0069243-8
16) JUNIOR RAFAEL NUÑEZ BATISTA	048-0073460-2
17) KATHERIN DIPRE RAMIREZ	402-2964959-1
18) KLEIRY SANTANA PEÑA	402-3858797-2
19) MAMERTO ANTONIO GOMEZ DIAZ	055-0032408-1
20) MARIANA PAYANO PEGUERO	402-1491344-0
21) MARIANNY EMETERIO MOSQUEA	402-3492484-9
22) NATHALY AMELINA SEPULVEDA ALMANZAR	402-2807906-3
23) RANDY GEREMIAS MENDEZ PERDOMO	402-2292866-1
24) RAQUEL JAZMIN GARCIA MATEO	402-3010658-1
25) ROCIO ELIANY JAVIER MARTES	402-3089137-2
26) RODNY GARCIA AYBAR	031-0522533-2
27) ROSA AIMEE NUÑEZ NUÑEZ	402-0874288-8
28) ROSA ARELIS RUIZ BAEZ	001-0922867-6
29) SCARLETT VIRGINIA FRIAS DITREN	402-2319105-3
30) SU LEN TAVERAS LEONG	031-0524673-4
31) VANIA MARIA MARTINEZ CACERES	402-2332396-1
32) YAMILE ROMERO CABRERA	402-1509044-6

C) **Ingeniero Agrónomo mención Producción de Cultivo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HECTOR MATEO ROSARIO	072-0014111-2

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEX FELIPE ALMONTE YSAAC	402-2537853-4
2) ALEXANDER GUZMAN FERNANDEZ	402-2518499-9
3) ANDY LUIS ALCANTARA WEBER	402-2607755-6
4) ANYARY ALTAGRACIA PLACENCIO LORA	402-0880702-0
5) AUGUSTO ADOLFO ESCARRAMAN ANGOMAS	223-0098485-7
6) AURELIO DE LA ROSA CONTRERAS	224-0006073-1
7) BRAILY HERLY JOSE GIL ALCEQUIEZ	402-1173162-1
8) CARLOS JOSE VICIOSO	402-3379343-5
9) CARLOS MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ	402-2441167-4
10) CESAR FRANCHESKO VELOZ CASTILLO	228-0006237-8
11) CLAUDIO MIGUEL JIMENEZ JAVIER	402-1245414-0
12) DAILY MANUEL DE LOS SANTOS	049-0085872-3
13) ELIAN HIPOLITO GUZMAN RODRIGUEZ	402-3069634-2
14) ERIC RAFAEL SUAREZ CARRASCO	001-1882817-7
15) ESMERALDA CEPEDA CALDERON	402-2843735-2
16) EURY CERPHILLIPS GOMEZ CEDANO	402-1219581-8
17) EURYS EMMANUEL PANIAGUA CASTILLO	016-0019110-8
18) FELIX ALBERTO HERNANDEZ MONTES DE OCA	402-3136482-5
19) FREDDY GERMAN FRIAS HERNANDEZ	402-2304166-2
20) HOGUEL DILONE QUEZADA DE LA CRUZ	402-2301483-4
21) HUGO ANTONIO ARIAS RANGEL	402-4524114-2
22) HUGO VICTOR JIMENEZ AMARO	402-0917299-4
23) JAN CARLOS RODRIGUEZ	402-2444609-2
24) JAYRIS MASSIEL GOMEZ PAULINO	402-0063806-8
25) JEAN CARLOS RAMOS JIMENEZ	012-0103328-7
26) JESUS JOAQUIN MATOS DE LA CRUZ	402-2635257-9
27) JOHANN GOMEZ SENCION	402-3326639-0
28) JOVAYNA ALONZO GONZALEZ	402-2170049-1
29) JUAN CARLOS CASTILLO GONZALEZ	001-1882141-2
30) JUAN MIGUEL HERASME DIAZ	018-0072067-2
31) JULIO ENRIQUE PAREDES MARTE	402-2608595-5
32) KARLA THAIS HERNANDEZ BAEZ	402-0048531-2
33) KEMEL GONDEBALDO MEDINA ALVARADO	402-3007813-7
34) LAURA MARIEL NUÑEZ MONTERO	402-2792433-5
35) LENIN FRANCIS ALCANTARA SUERO	110-0005682-7
36) LEOMAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1422228-4

37) LEURIS DEOGRACIA PADILLA	402-2654823-4
38) LUIS ANGEL SARANTE FERMIN	402-2321532-4
39) LUIS ARMANDO GONZALEZ MENDEZ	402-2506585-9
40) LUISA VASQUEZ LEDESMA	049-0091285-0
41) LUISANDEL ESPINAL GONZALEZ	402-3545045-5
42) MICHAEL JOSE RODRIGUEZ OGANDO	402-3570639-3
43) MIGUEL EFRAIN GUTIERREZ MARIA	402-2443708-3
44) MILLER LEONEL LINARES ARIAS	402-1180184-6
45) OSCAR RUDESCINDO ROA DIPRE	012-0084797-6
46) PAULA DEL CARMEN MARTINEZ MOLINA	402-0053878-9
47) PLACIDO ISAIAS PEREZ SUERO	402-2221779-2
48) POLICARPIO ESPINOSA GALVAN	017-0021496-6
49) RAFAEL OSKHAR SOLANO CANELA	402-1099754-6
50) RICHARD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ	402-1262966-7
51) RICHARD DE JESUS SALAZAR MARTINEZ	402-2104350-4
52) ROSA LISSELOTTE D´ACOSTA GOMEZ BELTRE	001-1911758-8
53) ROYMEL CELADO AGUASVIVAS	402-2229764-6
54) SAMUEL ROLANDO ENCARNACION ACOSTA	402-0048439-8
55) SCARLETT MARIA GARCIA AQUINO	402-1971518-8
56) SILVIO ERNESTO DE LOS SANTOS LOPEZ	402-1500088-2
57) SONIA NICOLE SANCHEZ MARTINEZ	402-2622819-1
58) WALKIDIA CRISTINA BATISTA CRUZ	001-1671308-2
59) WANDER OSMER PUJOLS BONILLA	106-0009589-6
60) WILMARI MERCEDES FERMIN	402-1415848-3
61) YENIFER CAROLINA BURGOS REYES	402-3414552-8
62) YOJAIRY EUNICE ABREU CRUZ	402-0932243-3
63) YOVANNY DE JESUS NUÑEZ MARTINEZ	402-0924933-9

E) **Ingeniero/Ingeniera de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUIS RAFAEL GONZALEZ VARGAS	402-1002677-5
2) SERGIA LUCIA ENCARNACION COLON	001-1696978-3

F) **Ingeniero de Sofware**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MISAEL MORA VALERIO	402-2686054-8

G) **Ingenieros/Ingeniera Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMAURYS BLADIMIR ESTRELLA DISLA	402-2847711-9
2) ANGELY DAIRENY BRITO JORGE	402-3404903-5

3) DELFIN ENCARNACION SANTANA	028-0047378-3
4) ERICK WILSON ESPINAL CABRERA	402-3341766-2
5) JUAN CARLOS EDWARDS SOTO	402-0061239-4
6) JULIO CESAR LORENZO GARCIA	104-0023320-0
7) MOISES ARISTIDES RECIO VASQUEZ	022-0033808-1
8) NELSON JAVIER PEÑA RODRIGUEZ	402-2775736-2
9) OMAR ENRIQUE VALDEZ FERRER	001-1638123-7
10) PERCY ISRAEL NAVARRO SARANTE	093-0072377-3

H) **Ingenieros Eléctricos Concentración Sistemas Eléctricos de Potencia e Instalaciones**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIEL DE JESUS ESTRELLA ALBAINE	402-1916475-9
2) JOSUED RAFAEL BRITO ROSADO	402-1835999-6

I) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SALVADOR ALBERTO LUNA MARTICH	402-2202206-9

J) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS ANTONIO ALCALA POLONIO	402-3452558-8
2) GILBERTO PAGAN CABULLA	402-2015268-6
3) LOWIS MARINO VALDEZ GUERRERO	402-1203344-9

K) **Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERSSON NIKAURYS GOMEZ TAVERAS	402-2074005-0
2) BERNY BETANCOURT CASTILLO	402-1193177-5
3) CARLOS ANTONIO UBRI CABRERA	110-0003909-6
4) EMMANUEL MALDONADO MONTERO	402-1968433-5
5) JIRMYN JONATHAN NATHANIEL CASTILLO	402-2297191-9
6) JORGE DANIEL BURET MONTAS	001-1527172-8

L) **Ingenieros Electromecánicos mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LENNY ANTONIO RAMIREZ PINEDA	010-0068702-8
2) LEONARDO CASTILLO CARDERON	068-0041233-7

M) **Ingeniera Mecánica Electricista mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SOLDELINA LA PAZ PEÑA	001-1127427-0

N) **Ingeniero en Datos e Inteligencia Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUBINTEL ULLOA FRANCISCO	001-1657745-3

Ñ) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDY JOSE MATEO VALDEZ	402-3828412-5
2) ANGEL MAXY´S HERRERA CASTILLO	223-0007591-2
3) CARLOS LUCERO SANCHEZ CORDERO	402-4060168-8
4) DIANA ROCHERLY GUTIERREZ GATWOOD	402-2665116-0
5) EDDY PORFIRIO VELOZ RAMIREZ	010-0092349-8
6) FRANCIA INDIRA ALMANZAR MEDINA	023-0019538-1
7) FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA AVILA	025-0036941-4
8) JOSE DAVID BLANCO RIJO	402-1167077-9
9) KATIA YOKABELY LORENZO MORLA	402-1468185-6
10) LUIS ALBURQUERQUE TIRADO	023-0088641-9
11) MATEO DE LEON FELIPE	002-0070440-1
12) NELSON MIGUEL MIÑOSO MENDEZ	402-0046674-2
13) NEY OSIRIS BENITEZ SANCHEZ	110-0005211-5
14) YOANDY LEANDRA VOLQUEZ BERAS	402-3554151-9
15) YONATHAN CONSTANZA ZORRILLA	001-1755588-8
16) YSMAEL FAJARDO VASQUEZ	049-0085925-9

O) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAYNER RICARDO DRULLARD MONERO	402-2136684-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 521-26 que otorga exequatur a distintos profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 521-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1370-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4311, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

VISTO: El oficio núm.MHE-2026-026399, del 20 de julio de 2026, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HILIANA NATHALI DE LA CRUZ MONTAS	223-0091767-5
2) MARILIN CONSUELO CARRASCO MATOS	001-1473326-4
3) MASSIEL DORALIS PICHARDO PANIAGUA	402-2028647-6
4) NASANDRY MATEO DEL ROSARIO	402-0991607-7
5) YENIFER DE LOS SANTOS CEBALLO	402-1038677-3
6) YENNY CATERINE MEDRANO TORRES	003-0091849-7

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL RAMIREZ DE LA CRUZ	402-0912869-9
2) ALEXA CAROL-ANN TAVAREZ OGANDO	402-1960990-2
3) ALONDRA PIMENTEL MUÑOZ	402-1947012-3
4) ALTAGRACIA MILAGROS MATOS	001-0426303-3
5) AMARYS YUDERKA MINAYA REYES	402-3197581-0
6) ANA MICHAEL CONCEPCION ALVAREZ	402-2019372-2
7) ANA PATRICIA ANDUJAR DE LEON	001-1907323-7
8) ANDY FERNANDO TEJADA SOSA	402-1046602-1
9) ANGELA DIVINA SENA	001-0273886-1
10) ANGELL MARIE RODRIGUEZ LIBERATO	402-3368726-4
11) ARACELIS ZABALA MATEO	001-1715832-9
12) ARIANNY YLDEBEL DE LA ROSA HIRALDO	402-0953845-9
13) ARINELIS RAMIREZ MEDINA	031-0553692-8
14) BARBARA CARIDAD SARANTE ABREU	001-0910559-3
15) BETSAIRA DE LA CRUZ MOTA	402-1001597-6
16) BIANNARITZA BAUTISTA SANCHEZ	001-1488069-3
17) BRYANT ELIAN MATOS ALMANZAR	402-1003281-5
18) CARLA PEÑA BIGAY	402-1510136-7
19) CHAIRENY GONZALEZ SANCHEZ	402-0971638-6
20) EDINANYELI PEREZ LORENZO	402-3497578-3

21)	EDISON ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ	001-1807102-6
22)	ENMANUEL BLANCO PANIAGUA	402-0945880-7
23)	ENMANUEL DEL JESUS SENA JEREZ	070-0004871-5
24)	ERICK ALEXANDER MOYA RIVERA	402-1081596-1
25)	ERIDANIA DEL CARMEN CASTILLO MERCEDES	223-0041273-5
26)	ERIKA ESTEFANY TEJADA PAYANO	226-0023018-3
27)	ESMERALDA BATISTA MONTERO	402-3049660-2
28)	ESTHER JIMENEZ	026-0140804-6
29)	EVELYN VANESSA REYES	226-0001722-6
30)	FRAILIN TAVAREZ RODRIGUEZ	402-1545677-9
31)	FRANCHESKA CRISTINA MARIA CALDERON	224-0017057-1
32)	FRANCISCA ELIZABETH FRIAS GUZMAN	402-0896285-8
33)	FRANJERY RODRIGUEZ TEJADA	402-2917337-8
34)	GHERALD ALFONSO RIVERA MENDOZA	402-0073135-0
35)	GISSELLE ESMERALDA GONZALEZ DIAZ	025-0043712-0
36)	GLORIA MARTHA ROSO MATOS	402-1886441-7
37)	GREIDY DE LA CRUZ ABREU	402-2768476-4
38)	GUILLERMO ENRIQUE GERMAN	083-0002218-6
39)	JEUDY DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1898171-1
40)	JONATHAN HERRERA ECHAVARRIA	402-2753100-7
41)	JOSE MARIO COLON MONTERO	402-2468018-7
42)	JOSEFINA CORSINO REYES	056-0174184-5
43)	JUAN JULIAN MUÑOZ AYBAR	001-0561263-4
44)	JULIANA JIMENEZ DIAZ	031-0278522-1
45)	JULIO CESAR FELIX VALDEZ	402-0062686-5
46)	JUMIRKA MERCEDES REYES VASQUEZ	049-0080212-7
47)	KIRSY MARIA TOLENTINO TUEROS	031-0493074-2
48)	LEANDRO MIGUEL RODRIGUEZ CABRERA	402-2930165-6
49)	LURNNY SOTO HERNANDEZ	402-1119219-6
50)	MABEL DURAN SALVADOR	402-3546959-6
51)	MARCIEL PEGUERO MIESES	402-0063082-6
52)	MANUEL DE REGLAS TEJEDA AZCONA	001-0949808-9
53)	MARIA ROSANY FELIZ MATOS	402-1401368-8
54)	MARLENY PINALES	146-0003072-1
55)	MASSIEL MERCEDES CEPEDA FUENTES	402-0050174-6
56)	MAYURY YADIRA CANELA CABRERA	402-1320703-4
57)	MELISSA FELIZ FELIZ	402-0927930-2
58)	MERCY PAOLA CASTILLO PERALTA	402-3392856-9
59)	MEROLY KATERINE VIOLA MORA	402-0954865-6
60)	MIRIAN ELISA CASTRO ESPINAL	402-2455339-2
61)	NAROLYN MERCEDES FILPO GONZALEZ	402-2415182-5
62)	NATALIA ELIZABETH MORENO JIMENEZ	229-0014258-3
63)	NATALY MERCEDES GOMEZ PEREZ	402-2507626-0

64) NICOLE YESALY RODRIGUEZ GARCIA	402-3445603-2
65) ODELIS BERENICE PADILLA	041-0019424-2
66) OLIVER SAMUEL SANTANA TAVAREZ	223-0181329-5
67) ORQUIDIA NAEROBY SENA RAMIREZ	223-0169042-0
68) OSMARLIN ALTAGRACIA TORRES MOYA	402-3371215-3
69) PAOLA MIGUELINA CAMILO JOAQUIN	402-0061813-6
70) RAFAELINA ALTAGRACIA JUMELLES JUMELLES	402-2269423-0
71) ROCIO LOPEZ CORTORREAL	402-2591744-8
72) SANDRA ELIZABETH REYES ALVAREZ	402-2278298-5
73) SAULO ARTURO GONZALEZ	402-1285769-8
74) SHEILA MARIA GRULLON SEVERINO	037-0121778-2
75) VICENTA LORENZO LIRANZO	016-0013998-2
76) WILTON ANDRES PEREZ DE LOS SANTOS	001-1090079-2
77) YAHAIRA VENTURA NUÑEZ	001-1754471-8
78) YALINA CORAL GRULLON FIGUEREO	402-3131141-2
79) YASIRA EUNISE FERNANDEZ MONCION	402-1131831-2
80) YASMEIRY PAOLA DE LA CRUZ MARTINEZ	402-3846295-2
81) YESENIA FRANJUL	028-0104425-2
82) YOFREISY PAULINO PEREZ	223-0066688-4
83) YONAIDY EDIBET SANTANA	001-1492733-8
84) YULEISY CABRERA BETANCES	402-3594239-4
85) YUNEISI VASQUEZ REINOSO	087-0021600-8

C) **Licenciadas/Licenciado en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FREDDYLENIA GONZALEZ JIMENEZ	402-0887786-6
2) JOSE DEL CARMEN GONZALEZ ADAMES	017-0022710-9
3) PRICILA TORRES HERNANDEZ	223-0008263-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CESAR CASTILLO PIÑA	223-0116205-
7DIOGENES ALEXANDER MARTINEZ CALDERON	001-0915409-6
2) JOSE ALEJANDRO MONTERO PANIAGUA	402-3277480-8
3) MADELIN SANCHEZ JORGE	402-4342893-1
4) MARIA CENEIDA MEJIA CEDEÑO	013-0025493-3

E) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMDRI MAYERLING NUÑEZ CRUZ	045-0020389-0
2) CRISTHEL BISONO	402-1467778-9

3) ELIZABETH PADILLA CONCEPCION	402-2511345-1
4) ELVIS JOHN FLORIAN SOTO	402-3721437-0
5) GIBERLI YOHANNA UREÑA GOMEZ	402-1353820-6
6) KARLA MARIA INOA GENAO	034-0054423-9
7) LAURA PATRICIA PEREZ FILPO	402-0981426-4
8) MARLIN WILLIAM MEDRANO MERCEDES	402-2528612-5
9) OLGALINA DELGADO DE LA CRUZ	031-0503503-8
10) OSIRIS JUNIOR FAÑA PERALTA	402-1168102-4
11) ROSANNA RAMON AQUINO	402-2206362-6
12) VIRGINIA AMPARO DE LEON	402-0049835-6

F) **Licenciados en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER DISLA BAUTISTA	223-0169675-7
2) RAMON AMADO MARTE JIMENEZ	001-0504978-7

G) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DOMINGO ALBERTO MORILLO MONTERO	001-1700021-6

H) **Licenciada en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JINET CEDEÑO CARPIO	402-2314343-5

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 2, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 237-26, del 13 de abril de 2026, en lo que respecta a ADYS GRISEL MEJA FELIZ, cédula de identidad y electoral núm. 223-0181858-3, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ADYS GRISEL MEJIA FELIZ, cédula de identidad y electoral núm. 223-0181858-3.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 2, del literal J) "Licenciada/Licenciado en Mercadotecnia", del artículo 1 del Decreto núm. 320-26, del 11 de mayo de 2026, en lo que respecta a BENITO ISMAEL RAMON MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2225090-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: BENITO ISMAEL RAMON MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2250905-7.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 61, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 320-26, del 11 de mayo de 2026, en lo que respecta a ORIANNI JASEL CASTILLO HEREDIA, cédula de identidad y electoral núm. 402-3300315-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ORIANNI JASEL CASTILLO HEREDIA, cédula de identidad y electoral núm. 402-3388615-5.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 34, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 369-26, del 8 de junio de 2026, en lo que respecta a JESUS ANIBAL SANCHEZ TRINIDAD, cédula de identidad y electoral núm. 402-0055773-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JESUS ANIBAL SANCHEZ TRINIDAD, cédula de identidad y electoral núm. 402-0055731-8.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 522-26 que otorga exequatur a 140 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 522-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1371-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4312, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**
1) KELIAN YUDERCA ESPINO GOMEZ	001-0494792-4
2) TOMAS DE PAULA PASTRANO	001-0582573-1
3) RAMON DE LOS SANTOS MERCEDES	001-0617427-9
4) HECTOR DANIEL BAUTISTA SOLANO	001-0888653-2
5) AGUEDA DEL CARMEN ALCANTARA HERNANDEZ	001-1023209-7
6) ELADIO FANIT SEVERINO	001-1096499-6
7) HUBER MATOS VENTURA	001-1123016-5
8) JUAN ANTONIO RUBESINDO DE LEON	001-1151585-4
9) JOSE SANCHEZ	001-1285193-6
10) MARIA FRANCISCA PEÑA SANCHEZ	001-1297785-5
11) WALKIRIA CRISTINA FAÑA FRIAS	001-1459182-9
12) MIRTHA JACQUELINE CORNIELLE HIDALGO	001-1542956-5

13)	HATUEY GUAROA CASTRO CASTILLO	001-1652934-8
14)	PATRICIA TAVAREZ NUÑEZ	001-1857283-3
15)	HECTOR LEANDRO ENCARNACION RAMIREZ	002-0153065-6
16)	FELIX CANDELARIO ANDUJAR TEJEDA	003-0064774-0
17)	AMAURIS CARRERAS	004-0024076-8
18)	DOLORES WALQUIDIA CASTILLO SANTOS	008-0023456-9
19)	RAMON ANTONIO FELIZ FERNANDEZ	010-0058151-0
20)	ESTHEFANY VICTORIA CESPEDES SENCION	010-0115419-2
21)	JUSTO ALFREDO AQUINO CEPEDA	012-0006118-0
22)	ROSANDRA SCHEKER ROMERO	012-0053871-6
23)	BENITO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	012-0069501-1
24)	MARIA JOSEFINA ALCANTARA JIMENEZ	012-0088104-1
25)	MARTIRES FAMILIA BAEZ	012-0120373-2
26)	MESLYN PAMELA SANCHEZ OROZCO	012-0127477-4
27)	ERIDAL SOTO BAEZ	013-0047271-7
28)	YAINDY ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ	017-0023499-8
29)	JORGE LUIS RAMIREZ ABREU	018-0034394-7
30)	MELANIA TORRES FELIZ	019-0008617-2
31)	RAFAEL JIMENEZ GONZALEZ	023-0095695-6
32)	CECILIA VASQUEZ SEVERINO	023-0098038-6
33)	ALTAGRACIA MARTINEZ GERMAN	024-0022027-9
34)	LUCIANA GRAVIEL CENA	025-0039985-8
35)	DARLIN TEMISTOCLES GONZALEZ NIEVES	025-0041106-7
36)	WILFREDO STERLING MERCEDES	026-0048578-9
37)	MARILIN VILLEGAS MUÑOZ	026-0111419-8
38)	PAULINA MONI GUERRERO	028-0040793-0
39)	AQUILINO RAMIREZ VELOZ	031-0408333-6
40)	JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ	033-0023766-0
41)	BLAS ARISMENDY MARCELINO GUZMAN	033-0025211-5
42)	MIGUELINA EMELANIA SANTANA MADERA	034-0055477-4
43)	JOSE EDUARDO DURAN DURAN	042-0006435-2
44)	YADELIN YANET GONZALEZ ARACENA	045-0026693-9
45)	VALENTIN LORENZO VALDEZ NUÑEZ	047-0010167-0
46)	YOHANNA ALTAGRACIA VASQUEZ FERNANDEZ	047-0160361-7
47)	MANUEL DE JESUS FERMIN ALMONTE	047-0169629-8
48)	ISTALIA ABREU MORILLO	048-0086666-9
49)	AYALIVIS MARISOL PAULINO GOMEZ	049-0048323-3
50)	JORY NICOLAS LOPEZ TORRES	049-0083985-5
51)	LUIS MANUEL BONIFACIO RODRIGUEZ	050-0020558-2
52)	MANUEL DE JESUS ESPINAL PUJOLS	058-0035372-3
53)	MARCOS JUSTININO CUEVAS MEDINA	077-0008449-9
54)	CARLOS ERNESTO FELIZ LANTIGUA	084-0013862-7

55)	NULKI MARLENNE SOSA VARGAS	087-0007362-3
56)	DILEYNI DE LA CRUZ CRISOSTOMO	090-0025180-2
57)	PAMELA STEPHANIE ALMONTE LUNA	123-0017314-8
58)	AYROBI ANTONIO RAMIREZ VALDEZ	126-0002481-9
59)	KAVIER CHAYANNE PEGUERO PIANTINI	138-0001986-4
60)	YOKASTA MANZUETA	153-0001616-7
61)	MARIA ESTHER REYES GONZALEZ	223-0127577-6
62)	AURY LUNA	223-0155991-4
63)	GABRIELA MARIA BUENO DIAZ	224-0049008-6
64)	PHILIP ANDRES GARCIA SOTO	224-0051836-5
65)	ESTARLIN JAVIER RODRIGUEZ OSORIA	224-0055233-1
66)	WALDO FIGUEREO FONDEUR	224-0076360-7
67)	INGRID ELIZABETH MENDEZ NOBOA	225-0028383-7
68)	MANUEL ALEJANDRO MORENO PEÑA	402-0049621-0
69)	JUAN ESTEBAN VASQUEZ ALFONSO	402-0052835-0
70)	JAN RAFAEL DE LEON MENDEZ	402-0058374-4
71)	ARISTIDES DAVID NUÑEZ UREÑA	402-0075773-6
72)	RAFAEL EDUARDO RAMIREZ ISIDOR	402-0994729-6
73)	PERLA MATOS FIGUEREO	402-1007392-6
74)	ROSELY ESTEFANI MALENO LINARES	402-1053278-0
75)	YASIL MIREYA NUÑEZ SANTOS	402-1178409-1
76)	FRANBERLYN REYES MARTE	402-1211582-4
77)	BRYAN FERNANDO BATISTA LAUREANO	402-1234034-9
78)	ALMA GABRIELA GUZMAN CARMONA	402-1279276-2
79)	SELINEE PEREZ NUÑEZ	402-1360972-6
80)	JOSE EMANUEL RODRIGUEZ TAVERAS	402-1361668-9
81)	CHERY MARIELA SOTO ARIAS	402-1372863-3
82)	CAROLIN ELIZABETH RAMIREZ PACHE	402-1418767-2
83)	ASHLEY PENELOPE SANCHEZ ORTEGA	402-1422191-9
84)	LEURIS RAFAEL RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-1428460-2
85)	AMBAR NICOLE ABREU REYNOSO	402-1507634-6
86)	EVELYN TERESA ENCARNACION GARCIA	402-1517444-8
87)	MELODY YAKADY ENCARNACION PADILLA	402-1521322-0
88)	NOELI KARINA NUÑEZ CARELA	402-1531935-7
89)	BANESA MUÑOZ SOSA	402-1547279-2
90)	WANDA CRISBEL ALCANTARA	402-1570429-3
91)	MAGDALY FRANCHESKA JIMENEZ MORALES	402-1851437-6
92)	MAUVIE LUCIA ROMAN FERNANDEZ	402-1882059-1
93)	ANA JULIA MORONTA LOPEZ	402-1893132-3
94)	LUIS FELIX ALCANTARA CASTILLO	402-1961111-4
95)	LUISANA PENSO ALCANTARA	402-2016135-6
96)	LINETTE DANAE ROSARIO PENNARD	402-2033746-9

97)	PERLA FRANCHESCA TINEO SOSA	402-2112771-1
98)	GREGORIA LISAVETTA LOPEZ PIMENTEL	402-2131609-0
99)	HECTOR JUNIOR MARTINEZ MATEO	402-2182591-8
100)	PAOLA MASSIEL TAPIA	402-2213274-4
101)	ADBENI NOELIA CUEVAS GOMEZ	402-2337189-5
102)	DEBORA CAROLAY REYES ROSARIO	402-2340852-3
103)	ADRIAN LISBETH FRANCISCO LENDOF	402-2378356-0
104)	YENNIFER COLOME PAULINO	402-2434821-5
105)	MARIO FRANCISCO RODRIGUEZ EVANGELISTA	402-2539848-2
106)	FRANCIS VICENTE MONTERO	402-2664237-5
107)	HENGEL AYBAR GUZMAN	402-2694013-4
108)	EMMANUEL GUERRERO CEDANO	402-2784021-8
109)	YINETA YAN PIE	402-2812289-7
110)	YAN CARLOS CAMPUSANO CASTILLO	402-2851330-1
111)	MARICARMEN BAEZ BUENO	402-2950657-7
112)	LUIS ACOSTA THEN	402-3021680-2
113)	JULIAN ALEJANDRO TELLEZ LIRANZO	402-3052319-9
114)	GENESIS PAMELA MARTINEZ LOPEZ	402-3062650-5
115)	MARIELENA CORNELIO PEÑA	402-3129624-1
116)	PATRICIA AMERICA GUERRERO MANZANO	402-3131153-7
117)	ELAINE MASSIEL VILASECA ROSARIO	402-3200832-2
118)	SUGEY MEJIA BENS	402-3256421-7
119)	RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ HICHEZ	402-3278036-7
120)	KAREN LUCIANO CEBALLOS	402-3289090-1
121)	DANELY TAVERAS NUÑEZ	402-3326768-7
122)	KARLA PATRICIA PEREZ PEREZ	402-3334904-8
123)	CLARIBEL MANCEBO OTAÑO	402-3344038-3
124)	MARIA DEL PILAR HIRALDO PUJOLS	402-3351325-4
125)	JAZMIN MARIA RODRIGUEZ MOLINA	402-3388495-2
126)	ALEJANDRO JOSE RECIO PEREZ	402-3419627-3
127)	ALGENI ARISMENDY GARCIA TAVAREZ	402-3447085-0
128)	EDDY MANUEL VENTURA DE LOS SANTOS	402-3524201-9
129)	JAELIS MATEO MOTA	402-3643822-8
130)	YERALDINA BEILIN MOSQUEA ENCARNACION	402-3695893-6
131)	MARIELISA DE OLEO AMADOL	402-3731444-4
132)	NALLELY VASQUEZ VILLAR	402-3776999-3
133)	ANDRIFER CAPELLAN GONZALEZ	402-3808715-5
134)	CAMIL ESMERALDA DE LEON HERRERA	402-3818374-9
135)	REYNALDO TAVAREZ RAMIREZ	402-3917512-4
136)	PAUL VALENTIN CASTILLO LOPEZ	402-4063027-3
137)	EVA RAMIREZ SANCHEZ	402-4140678-0
138)	YEMELY PAOLA PEREZ CUEVAS	402-4355353-0

139)	MARIOLA RODRIGUEZ REYES	402-4679035-2
140)	ANGELA ALCANTARA BIDO	402-4879066-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 523-26 que dispone la construcción y habilitación de un Puerto Privado de carácter internacional multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio de Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 523-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, prohíbe la realización de construcciones dentro de la zona marítima, salvo aquellas que, con carácter excepcional y conforme al interés público, sean autorizadas por el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República atribuye al presidente de la República la competencia para disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, sobre la base de los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que las facultades constitucionales atribuidas al presidente de la República para disponer lo relativo a las zonas marítimas deben ejercerse en armonía con la legislación especial aplicable, procurando un uso racional del dominio público marítimo, la protección del interés general y el desarrollo sostenible de las actividades económicas vinculadas a dicho espacio.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de la infraestructura portuaria constituye un elemento esencial para mejorar la competitividad nacional, facilitar el comercio marítimo internacional, promover la inversión y contribuir al desarrollo económico y social del país.

VISTA: La Constitución de la República, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Orden Ejecutiva núm. 480, del 20 de mayo de 1920, sobre Dominio Eminente.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Resolución núm. 13/2026, del 14 de mayo de 2026, del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, contenida en el Acta núm. 06/2026.

VISTA: La comunicación DEE/00764/26 del 21 de mayo de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la construcción y habilitación de un puerto privado de carácter internacional, multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD y estará localizado dentro de los 60 metros de la franja marítima siempre que esta sea otorgada de conformidad con la ley, así como estará ubicado dentro del límite de las coordenadas que se detallan a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS								
PROYECCION UTM								
ZONA 19 NORTE								
No.	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**
1	378113.8	2017760	**50**	378591.8	2017681.8	**99**	378785.5	2017280.6
2	378120.3	2017781.1	**51**	378597.7	2017685.3	**100**	378775.3	2017269.9
3	378127	2017801.9	**52**	378617.2	2017682.2	**101**	378760.8	2017257.7
4	378139.1	2017838	**53**	378629.8	2017681.2	**102**	378754.6	2017247.6
5	378144.2	2017860.8	**54**	378660.2	2017674.9	**103**	378745.9	2017228.5
6	378148.4	2017904.1	**55**	378694.8	2017681	**104**	378731.5	2017243
7	378141	2017934.5	**56**	378717.1	2017672.3	**105**	378718	2017254
8	378135.2	2017950.6	**57**	378735.9	2017659.7	**106**	378699.8	2017268.5
9	378132.1	2017963.1	**58**	378748.1	2017656.9	**107**	378683.4	2017280.4
10	378152.6	2017956.7	**59**	378757.9	2017665	**108**	378673.2	2017290
11	378170.3	2017952.4	**60**	378768.2	2017676.2	**109**	378659.2	2017300.5
12	378193.3	2017946.4	**61**	378779.4	2017683.5	**110**	378655.1	2017305
13	378211.6	2017941.8	**62**	378791.6	2017686.6	**111**	378642.2	2017319
14	378230.1	2017937.2	**63**	378798.2	2017685.1	**112**	378629	2017335.5
15	378251.3	2017928.4	**64**	378810	2017674.2	**113**	378614.4	2017351.5
16	378268.1	2017922.1	**65**	378816.1	2017664.3	**114**	378602.5	2017364.6
17	378289.8	2017916.5	**66**	378830.1	2017646.5	**115**	378588.6	2017380.3
18	378306.7	2017912.2	**67**	378852.5	2017634.7	**116**	378578.3	2017390.9
19	378327	2017912.4	**68**	378864.9	2017638.4	**117**	378552.4	2017406.4
20	378354.4	2017930.3	**69**	378885.7	2017646.8	**118**	378539.9	2017413.6
21	378375.2	2017904.2	**70**	378906.9	2017650.1	**119**	378529	2017420.1
22	378383.8	2017890.9	**71**	378915.1	2017643.7	**120**	378504.3	2017435.2
23	378391.2	2017884.6	**72**	378923.7	2017637.4	**121**	378490.6	2017443
24	378405.8	2017879.5	**73**	378936.1	2017628.3	**122**	378478.1	2017449.5
25	378418.2	2017868.4	**74**	378939.4	2017621.5	**123**	378466.8	2017456.5
26	378443.1	2017839.6	**75**	378943.6	2017608.9	**124**	378452.9	2017466.4
27	378457.2	2017816.7	**76**	378943.6	2017595	**125**	378439.1	2017477.7
28	378462.5	2017801.4	**77**	378958.2	2017589.5	**126**	378436.1	2017490.1
29	378451.6	2017805.2	**78**	378970.8	2017585.3	**127**	378441	2017501.6
30	378439.7	2017804.4	**79**	378963.4	2017580.2	**128**	378429.6	2017510.2
31	378428.4	2017803.6	**80**	378957.6	2017573.1	**129**	378411.5	2017520.1
32	378421.2	2017793.5	**81**	378952.1	2017542.7	**130**	378395.9	2017528.2
33	378417.5	2017779.1	**82**	378938.7	2017534.8	**131**	378390.5	2017532.2
34	378419.7	2017766.6	**83**	378915.4	2017526.5	**132**	378375.1	2017543.7
35	378425	2017756.3	**84**	378914.7	2017506.8	**133**	378358.6	2017556.4
36	378427.3	2017746.4	**85**	378915.3	2017490.9	**134**	378344	2017567.5
37	378434.4	2017731.5	**86**	378910.8	2017481.8	**135**	378326.3	2017581

CUADRO DE COORDENADAS								
PROYECCION UTM								
ZONA 19 NORTE								
No.	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**
38	378446.8	2017706.7	**87**	378899.1	2017460.6	**136**	378315.1	2017590.4
39	378450.1	2017690.5	**88**	378886.5	2017442.1	**137**	378297.9	2017605
40	378442.6	2017671.2	**89**	378876.4	2017425.8	**138**	378282.8	2017616.9
41	378463.5	2017677.8	**90**	378870.2	2017410	**139**	378265.5	2017631.6
42	378489.6	2017659.6	**91**	378863.3	2017397.5	**140**	378248.3	2017646.8
43	378507.9	2017655.8	**92**	378853.4	2017382.9	**141**	378233.9	2017658.5
44	378528.5	2017653.5	**93**	378842.7	2017357.5	**142**	378217.4	2017672.1
45	378547.6	2017646.5	**94**	378832.9	2017343.4	**143**	378202.3	2017685
46	378561.1	2017653.7	**95**	378825.5	2017323.8	**144**	378188.1	2017696.6
47	378565.6	2017657.2	**96**	378814.9	2017310.5	**145**	378175.2	2017707.5
48	378575.6	2017667	**97**	378803.5	2017301.9	**146**	378140.7	2017737
49	378582	2017668.6	**98**	378795	2017291.3	**147**	378123.5	2017751.5

ARTÍCULO 2. La Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará, mediante contrato, las condiciones técnicas y legales para la operación del puerto de que se trata, velando por que las actividades y operaciones se circunscriban a lo establecido en el artículo 1 del presente decreto, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

PÁRRAFO I. El Consorcio Energético Palenque, LTD, deberá obtener las autorizaciones y permisos que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones del puerto que puedan requerirse en los diferentes modelos de negocios para sus operaciones, con el fin de que se realicen de forma adecuada y en cumplimiento a las leyes nacionales vigentes.

PÁRRAFO II. En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender, en la forma que indique la ley, las operaciones del puerto de que se trata hasta tanto el Consorcio Energético Palenque, LTD regularice cualquier situación en referencia a dichos permisos.

ARTICULO 3. Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el correspondiente contrato de concesión con el Consorcio Energético Palenque, LTD, donde se establezca el desarrollo del Puerto Privado Internacional Multipropósito y se conceda el derecho a brindar los servicios inherentes a la Autoridad Portuaria Dominicana, debiéndose establecer en el mismo las obligaciones de las partes y la compensación económica a ser recibida por la Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aduanas, la Autoridad Portuaria Dominicana y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 524-26 que designa a Karilyn María Chabebe Lantigua, Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 383-20. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto número 383-20, del 22 de agosto de 2020, que designa viceministros en los ministerios de la Mujer, de Deportes y Recreación, y de Industria, Comercio y Mipymes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Karilyn María Chabebe Lantigua, queda designada Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 383-20, del 22 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado Leopoldo Portes Soler, como Viceministro de Desarrollo Deportivo Región Este, del Ministerio de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 525-26 que concede una pensión del Estado al señor Leopoldo Portes Soler. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Leopoldo Portes Soler, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0014588-5, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión en la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho al pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2026-17300 y Pr-In-2026-17734, del 7 y 10 de julio de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Josefa Robles Reyes	031-0213008-9	15,000.00
2	Luis Tavárez Ventura	031-0187468-7	15,000.00
3	Manuel García Rodríguez	031-0019641-3	20,000.00
4	Ana Elvira Valdez	031-0005495-0	20,000.00
5	María Natividad Grullón de Durán	047-0028635-6	20,000.00
6	Enilda María Paradis Guzmán	001-1020353-6	25,000.00
7	Rafael Suárez	001-0043934-8	40,000.00
8	Andrea Corcino Alba	001-0111442-9	25,000.00
9	Liliana María González Arias de Estrella	001-0911866-1	60,000.00
10	María Altagracia Abreu Ovalle	001-0165110-7	60,000.00
11	Doris Rosina del Rosario Pezzotti de Miguel	001-0067481-1	40,000.00
12	José de los Santos	068-0000908-3	35,000.00
13	Rafael Chalas	100-0000021-5	20,000.00
14	Antigua Bueno Dilonex de Rodríguez	050-0009158-6	25,000.00
15	Francisco Antonio Madera Santos	001-1687119-5	60,000.00
16	Marcia Josefina Rodríguez de León	001-0935063-7	25,000.00
17	Ana Francisca Alcántara Alcántara	001-0543562-2	10,000.00
18	Armando Sánchez	001-0467532-7	10,000.00
19	Julio Aníbal Alcántara García	001-0258185-7	10,000.00
20	Raúl de Jesús Sánchez Pérez	001-0490275-4	10,000.00
21	Ana Celia Reyes	027-0010050-2	10,000.00
22	Fernando de Oleo Rosario	001-0402058-1	15,000.00
23	Víctor Reyes	001-0497424-1	15,000.00

24	Emilia Mendieta José	001-0011697-9	15,000.00
25	Nelsy Miosotis Altagracia Álvarez Batista	001-0385961-7	15,000.00
26	Justa Vidal Rodríguez de Féliz	001-0475795-0	15,000.00
27	Ramón Jerez Brito	001-0326174-9	25,000.00
28	Manuel Emilio Luciano Sánchez	017-0008146-4	15,000.00
29	Miriám Manzueta Robles	001-0179949-2	15,000.00
30	Ramón Darío Amaro Vásquez	001-1697028-6	20,000.00
31	Juan José Lara Arias	003-0010975-8	20,000.00
32	Miguel Ángel Cuevas Sánchez	001-1279316-1	35,000.00
33	Juan Isidro Torres Coronado	031-0299123-3	35,000.00
34	Quintino Gómez Sosa	001-0223119-8	35,000.00
35	Miguel Ramón Sánchez Pérez	001-1499944-4	35,000.00
36	Ramón Minaya Castillo	402-2821445-4	90,000.00
37	María de los Ángeles Villamán Fernández	031-0074614-2	60,000.00
38	Rafael Antonio Durán Gómez	031-0069415-1	40,000.00
39	Margarita Manzueta Robles	001-0182088-4	15,000.00
40	Rosa Yolanda Santos Paniagua de Madera	001-1133101-3	40,000.00
41	Carmen Mercedes de los Ángeles Almonte Cid	001-0121679-4	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Ivelisse Guzmán	041-0010671-7	40,000.00
2	José Luciano Olivo Román	041-0010671-7	60,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 527-26 que concede pensiones especiales del Estado a 26 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 527-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-18564, del 22 de julio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Diego Apolinar Ortiz Domínguez	054-0052175-2	20,000.00
2	Yluminada Lucía Bautista García	054-0045408-7	60,000.00
3	Nelfa Ramona Mercedes Pérez de Duvernay	054-0045687-6	30,000.00
4	Juana Elodia Carolina Peralta Hernández	054-0012235-3	30,000.00
5	Félix José Francisco Almánzar Llauger	054-0011418-6	20,000.00
6	Virgilio Antonio Vásquez Paulino	054-0056487-7	20,000.00
7	Lucrecia María Cabrera Pérez	054-0014317-7	25,000.00
8	Pedro Pablo Olivares Reyes	054-0024310-0	20,000.00
9	Agustina Argelia Tavera Loreta	054-0080495-0	30,000.00
10	Antonio Secundino Bencosme González	054-0011939-1	25,000.00
11	Manuel Antonio Duvernay Checo	054-0056932-2	40,000.00
12	Juana Sierra Reynoso de Juma	061-0007757-4	20,000.00
13	Rosalía Almánzar	087-0003763-6	30,000.00
14	Digna Elsida García Olivares	054-0061846-7	20,000.00
15	Benito Antonio Escaño Gómez	054-0050563-1	20,000.00
16	Antonio Sosa Rosario	056-0044302-1	20,000.00
17	Carlito Vilorio	030-0003386-4	20,000.00
18	Heriberta Espíritusanto de Gracia de Melo	028-0027049-4	30,000.00
19	Blanca Iris Díaz Cepeda	001-0063933-5	50,000.00
20	Fulbio Antonio Martínez	001-1801666-6	50,000.00
21	Esther Margarita Abreu de Velez	054-0013314-5	50,000.00
22	Johnny Emilio Bonilla Cabassa	093-0023266-8	35,000.00
23	Felipe de Jesús Rodríguez Restituyo	001-0085669-9	35,000.00
24	Florentino Afrodis Ureña Luna	001-1779872-8	35,000.00
25	María Estela Díaz Cepeda	001-1226206-8	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Keyro David Acosta Vélez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 060-0014605-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 528-26 que designa al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director general de la Dirección General de Museos. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 528-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: El Decreto núm. 447-26, del 2 de julio de 2026, que deroga el Decreto núm. 431-21, del 7 de julio de 2021.

VISTA: La comunicación núm. MINC/DE/647/26, del 21 de julio de 2026, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Joan Manuel Ferrer Rodríguez, queda designado Director General de la Dirección General de Museos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 529-26 que concede pensiones del Estado a 30 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 529-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio núm.6199, del 17 de julio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTIN DE JESUS BARRIENTOS	034-0007950-9	20,000.00
2	ALEJANDRO ABREU PICHARDO	053-0030106-5	50,000.00
3	ANSELMO SILVESTRE RAUL	027-0021680-3	20,000.00
4	ANTONIO SANTANA	001-0494518-3	20,000.00
5	ARELLIS ADALGISA RICART OLIVERO	001-0694297-2	40,000.00
6	CANDIDA PEREZ SILVA	068-0039619-1	20,000.00
7	CARMEN DEL CORAZON DE JESUS HAZIM GOMEZ	023-0036457-3	15,000.00
8	CARMEN VICENTA RAMIREZ PEÑA DE CASTRO	045-0016176-7	10,000.00
9	DALIDA ANTONIA JIMENEZ DE PEÑA	092-0006343-7	20,000.00
10	DIONISIA VALERA	027-0007033-3	15,000.00

11	EDY ALVAREZ OZORIA	023-0031142-6	30,000.00
12	ERNESTO OVALLE	023-0092475-6	30,000.00
13	EUSEBIO ABAD ADON	001-1119156-5	15,000.00
14	FE FRANCISCA POLANCO PIMENTEL	402-2248541-5	20,000.00
15	FRANCISCO SANTANA MONERO	023-0001757-7	30,000.00
16	GENARO ANTONIO SANTOS	031-0111157-7	20,000.00
17	HILARIO ENRIQUE REYES DIROCIE	027-0020528-5	15,000.00
18	JORGE BERNARDO FRUCTUOSO MOTA	001-1276188-7	20,000.00
19	JOSELIN ALTAGRACIA ROSARIO PANIAGUA	031-0281221-5	10,000.00
20	JUAN DE JESUS PEÑA	001-0798075-7	10,000.00
21	JULIO FEDERICO GRULLON VILLANUEVA	045-0014232-0	15,000.00
22	LETICIA ALTAGRACIA GARCIA ROMAN	023-0010610-7	20,000.00
23	MARCIAL MONTERO	001-0082311-1	30,000.00
24	MARILIN ANTONIA MATOS	045-0006531-5	10,000.00
25	MELANIA INIRIO	023-0000336-1	30,000.00
26	MIMINA AQUINO UBIERA	402-2675751-2	20,000.00
27	RAFAEL LICO DIAZ	023-0047449-7	20,000.00
28	RENE ALBERTO PEREZ	031-0108281-0	15,000.00
29	TOMAS DE LA ROSA VALDEZ	001-0915643-0	20,000.00
30	WILIAN RAFAEL ALMONTE	034-0009499-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ALTAGRACIA MAGDALENA ALMONTE	034-0007913-7	40,000.00
2	ANA LUZ NUÑEZ ABREU	001-0107443-3	60,000.00
3	GILDA JOSEFINA RODRIGUEZ MENDEZ DE MARTE	001-0186324-9	80,000.00
4	MANUEL ANTONIO DEL ORBE RISK	001-0100689-8	30,000.00
5	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ESPINAL	001-0145145-8	60,000.00
6	MARCELINO VALDEZ HEREDIA	001-0126746-6	50,000.00
7	MARITZA URSULA DE LA CARIDAD DOMINGO PUELLO	001-0172641-2	75,000.00
8	MIGUEL ANTONIO COLLADO SEGURA	001-0805440-4	75,000.00
9	RICARDO GUARIONEX DE LOS SANTOS FELIZ	001-0800935-8	30,000.00
10	ROSA CARIDAD DEL CARMEN LEYBA GUZMAN	001-1800314-4	20,000.00
11	ROSA MARIA GOMEZ BENZAN	001-0124786-4	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 530-26 que concede pensiones del Estado a 23 personas del sector salud y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan 9 personas de dicho sector. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 530-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04414, del 26 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALMA FIOLDALIZA COLLADO ACOSTA	001-0822415-5	75,000.00
2	ANGELICA HENRIQUEZ DE MERCEDES	001-0931455-9	100,000.00
3	CARLOS RAFAEL DIAZ FELICIANO	001-0880746-2	75,000.00
4	CLEMENTE MARTINEZ CASADO	106-0002145-4	100,000.00
5	DORIS YAMINA FELIX PINALES	026-0057960-7	75,000.00
6	EDY ERNESTO VARGAS DIAZ	001-0387320-4	75,000.00
7	ELIAS ANTONIO HACHE ULLOA	031-0112934-8	75,000.00
8	FELICIA HEYLIGER DE GRIFFITH	023-0032622-6	75,000.00
9	FRENIA MARTHA BAEZ DURAN DE ANDRES	010-0004488-1	75,000.00
10	JESUS MARIA COLON MARQUEZ	068-0000271-6	75,000.00
11	JUAN OCTAVIO CEBALLOS CASTILLO	056-0011819-3	75,000.00
12	MANUEL DE JESUS COSTE POLANCO	047-0035422-0	100,000.00
13	MARIA DEL CARMEN NAVARRO SANTANA DE GUZMAN	001-1301519-2	75,000.00
14	MARIA MAGDALENA MORENO DE DEGOLLADO	090-0009947-4	100,000.00
15	MARITZA MATILDE GOMEZ DIAZ	046-0020844-3	75,000.00
16	MARY NERY SOCORRO JOSEFINA BALBI REYES	001-0146643-1	75,000.00
17	MIGUEL ANTONIO RIVERA JULIAO	037-0054976-3	75,000.00
18	OLIVIA ESTRELLA DE RODRIGUEZ	071-0004370-7	75,000.00
19	PABLO FRANCISCO DE LA MOTA SANTANA	001-0732768-6	75,000.00
20	PEDRO MANUEL TORRES MARTE	001-0187342-0	100,000.00
21	ROSA ELVIRA ROMERO CASTILLO DE HERRERA	001-0132061-2	75,000.00
22	ROSA MARIA PAULINO BAEZ DE CAMACHO	001-0522445-5	75,000.00
23	YBERQUIS EVANGELINA CESPEDES DIAZ	001-0163268-5	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios ascienda a la suma total de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ALFREDO PARRIS WILLIAMS	023-0018171-2	40,349.00	27,468.17	67,817.17	7,182.83	75,000.00
2	EMILIO ANTONIO GERMOSEN DIAZ	001-0135185-6	50,000.00	15,498.78	65,498.78	9,501.22	75,000.00
3	MARTHA VIRTUDES SANTANA DI CARLOS	001-1008589-1	30,365.24	29,845.91	60,211.15	14,788.85	75,000.00
4	NICELIA WAGNER MELGEN	001-0146592-0	45,741.00	28,079.69	73,820.69	1,179.31	75,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios, ascienda a la suma total de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ANTOLIN ESTEBAN DELGADO NUÑEZ	001-0036519-6	50,000.00	36,828.11	86,828.11	13,171.89	100,000.00
2	MAXIMO RAFAEL BRENES BASTARDO	001-0112714-0	50,601.20	47,827.00	98,428.20	1,571.80	100,000.00
3	PORFIRIO LAGARES ENCARNACION	048-0010026-7	50,000.00	39,852.28	89,852.28	10,147.72	100,000.00
4	ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ	001-0117126-2	50,702.00	30,365.24	81,067.24	18,932.76	100,000.00
5	SOCRATES ENRIQUE CASTILLO MEJIA	001-0099833-5	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 531-26 que declara de utilidad pública 2 porciones de terrenos en la provincia Barahona, para ser destinadas a la construcción del Mercado Público de dicha ciudad. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 531-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), tiene interés en desarrollar el proyecto de construcción del Mercado Público en el municipio Barahona, provincia Barahona, el cual constituye una obra de utilidad pública e interés social destinada a satisfacer las necesidades esenciales de la población y fortalecer las actividades económicas de la región, mediante la creación de un espacio moderno, seguro y funcional para la comercialización organizada de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de consumo masivo, que contribuirá al fortalecimiento de las cadenas de producción y distribución, a la reducción de pérdidas, al mejoramiento de las condiciones de almacenamiento y manejo de alimentos, así como a la promoción de prácticas comerciales más eficientes, transparentes y competitivas.

CONSIDERANDO: Que conforme a los estudios técnicos realizados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), fueron identificados los inmuebles cuya adquisición resulta indispensable para la ejecución del proyecto de construcción del Mercado Público en el municipio Barahona, provincia Barahona, al constituir los terrenos estrictamente necesarios para el desarrollo de dicha obra de interés público.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada indispensables para su ejecución, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. 000247, del 19 de junio de 2026, suscrita por el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

VISTA: La comunicación núm. 000382, del 23 de julio de 2026, suscrita por el ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el proyecto de construcción del Mercado Público, en el municipio Barahona, provincia Barahona. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dieciséis mil novecientos cuarenta y seis punto veintidós metros cuadrados (16,946.22 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 207156197467, ubicado en el municipio Barahona, provincia Barahona, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001435693, emitido por el Registro de Títulos de Barahona a favor

de **Polo, S.A., Ana Lucía Mejía Díaz, Engracia Antonia Virginia Mejía Díaz y Ana Josefina de la Altagracia Mejía Díaz.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y dos mil setecientos noventa y tres punto cero cuatro metros cuadrados (72,793.04 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 207157652187, ubicado en el municipio Barahona, provincia Barahona, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000846759, emitido por el Registro de Títulos de Barahona a favor de **Polo, S.A., Ana Lucía Mejía Díaz, Engracia Antonia Virginia Mejía Díaz y Ana Josefina de la Altagracia Mejía Díaz.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

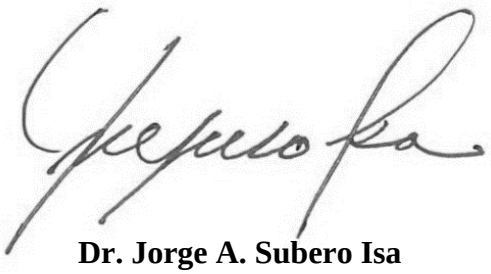
ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de Barahona, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana